

BOLETIN OFICIAL



Página 6689

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar. 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

MARTES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 1942

NUM. 244

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 26 de agosto de 1942 por la que se dispone que el Inspector general don Lorenzo Ortiz Iribas se traslade a Portugal para asuntos relacionados con la confección del Mapa del Imperio Romano.—Página 6686.

Otra de 29 de agosto de 1942 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas la señorita María del Alcázar León Lunas. Página 6686.

Otra de 31 de agosto de 1942 por la que se dispone se anuncien a concurso de méritos cuatro plazas de Porteros en la Dirección General de Marruecos y Colonias. Página 6686.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 29 de agosto de 1942 por la que se convoca concurso para proveer la vacante de Secretario general del Gobierno Civil de la provincia de Cáceres.—Páginas 6686 y 6687.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 24 de enero de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Antonio Baraja Arroyo y otros.—Págs. 6689 a 6701.

Otra de 27 de enero de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Mariano Fernández Madroñal y otros.—Páginas 6701 a 6706.

Señalamiento de haberes pasivos (Varias Armas).—Orden de 6 de febrero de 1942 por la que se clasifica en la situación de reserva y retirado, con el haber que se

les señala, a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.—Páginas 6687 a 6689.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 31 de agosto de 1942 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de septiembre de 1942.—Página 6706.

ADMINISTRACION CENTRAL

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.—Sección Precios y Mercados).—Circular número 321 sobre reorganización y funcionamiento de las Juntas Provinciales de Precios.—Páginas 6707 a 6712.

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Rectificación al anuncio de convocatoria para provisión por concurso de méritos y restringido de las plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de las provincias de Soria y Cáceres.—Página 6712.

Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).—Continuación a la relación de agricultores de la Zona cuarta (Ávila, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Guadalajara y Toledo) autorizados para el cultivo de tabaco en la presente campaña de 1942-43. (Publicadas las anteriores relaciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 164 y del 183 al 192 y 230 al 243, de 19 de junio, del 2 al 12 de julio y 18 al 31 de agosto, respectivamente, de 1942).—Páginas 6713 a 6720.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3421 a 3432.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de agosto de 1942 por la que se dispone que el Inspector general don Lorenzo Ortiz Iribas se traslade a Portugal para asuntos relacionados con la confección del Mapa del Imperio Romano.

Ilmo. Sr.: En el Congreso para el Progreso de las Ciencias, celebrado recientemente en Oporto, el Delegado de ese Instituto Geográfico y Catastral, Inspector general Ilmo. Sr. D. Lorenzo Ortiz Iribas, se informó de que en Portugal se está haciendo el Mapa del Imperio Romano, en la parte correspondiente a la nación portuguesa, en cargo que le fué hecho a dicho país en el último Congreso de Geografía, al que no asistió España por estar en guerra.

Con anterioridad estaba encargada España del Mapa del Imperio Romano de toda la Península Ibérica, por cuya razón están hechos los trabajos correspondientes al mismo Mapa en la parte que afecta a España y Portugal.

Por falta material de tiempo y de divisas no pudo el Inspector aludido ponerse al habla, durante el citado Congreso para el Progreso de las Ciencias, con las autoridades portuguesas, y dadas las condiciones en que se encuentran los trabajos terminados y solamente a falta de pequeños detalles en que hay duda y vendría consultarlos con la Comisión portuguesa, y de los que es perfectamente conocedor el aludido Inspector por haber formado parte desde su fundación de la Junta para la confección del Mapa del Imperio Romano,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General, se ha servido disponer que el Ilmo. Sr. D. Lorenzo Ortiz Iribas se traslade a Portugal para ponerse al habla con la Comisión portuguesa encargada de la confección del Mapa del Imperio Romano, siendo sufragados los gastos que dicho viaje ocasione por el propio interesado y que se concedan a éste las debidas facilidades para adquirir las divisas necesarias para su permanencia en Portugal, y que cifra en 8,000 escudos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de agosto de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 29 de agosto de 1942 por la que se dispone pase a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas la Srta. María del Alcázar León Lunas.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento Provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que la señorita María del Alcázar León Lunas, Maestra Nacional, con destino en Villacadinas (Guadalajara), pase a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que lo ha venido haciendo hasta la fecha.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.....

ORDEN de 31 de agosto de 1942 por la que se dispone se anuncien a concurso de méritos cuatro plazas de Porteros en la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Ilmos. Sres.: Instaladas en edificio independiente las oficinas de la Dirección General de Marruecos y Colonias, y siendo muy reducido el número de dos Porteros que en la actualidad tiene asignados dicho Centro, para los servicios y custodia de aquél,

Esta Presidencia, de conformidad con las atribuciones que le confieren los preceptos del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de julio de 1930, se ha servido disponer:

1.º Asignar seis Porteros de plantilla a la Dirección General de Marruecos y Colonias.

2.º Convocar la provisión de las cuatro plazas vacantes por medio de concurso de méritos entre el actual personal del Cuerpo mencionado, conforme a lo prevenido en los artículos noveno y décimo del indicado Estatuto, debiendo los concursantes, en el plazo

de quince días, a contar de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, elevar solicitud a esta Presidencia con informe del Jefe del Centro en el cual presten sus servicios, no pudiendo solicitar plaza aquellos que no lleven dos años en su actual destino, si éste ha sido otorgado a su petición, pudiendo concurrir a este concurso todos los Porteros de cualquier clase que sean, con excepción de los Porteros Mayores de primera.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los distintos Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de agosto de 1942 por la que se convoca concurso para proveer la vacante de Secretario general del Gobierno Civil de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de este Ministerio fecha 20 de febrero de 1941, que se provean en turno de libre elección los destinos clasificados como tales en el Decreto de 2 de noviembre de 1940 entre los de la referida Orden incluyó las Secretarías de los Gobiernos Civiles, Delegaciones del Gobierno y Oficinas Mayores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie concurso para proveer la vacante de la Secretaría General del Gobierno Civil de la provincia de Cáceres, con arreglo a las siguientes bases:

1.º Podrán concurrir al mismo los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, con categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, por lo menos, y antigüedad de cinco años en el expresado Cuerpo.

2.º Las solicitudes deberán formularse con relación de méritos y circunstancias personales, justificados, que serán apreciados libremente por este Departamento, debiendo acompañar a las mismas informe de los Gobernadores o Jefes respectivos, haciendo constar la competencia, laboriosidad, asiduidad en el cargo y comportamiento.

3.º El plazo para su presentación será de treinta días naturales, que terminará el treinta de septiembre venidero, a las doce horas, entendiéndose

desestimadas las peticiones que en la expresada fecha y hora no hayan tenido entrada en el Registro General de este Ministerio.

4.ª Para conocimiento de los concursantes se recuerda que la plaza convocada está dotada con la asignación de 3.000 pesetas, de gastos de representación y el 15 por 100 del sueldo correspondiente, como indemnización por residencia.

Una vez ingresada en este Ministerio la instancia solicitando tomar parte en el concurso, no podrá el interesado hacer renuncia de sus pretensiones, y vendrá obligado a aceptar el destino, si fuese nombrado para el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1942.—P. D., A. Iturmendi.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Señalamiento de haberes pasivos (Varias Armas)

ORDEN de 6 de febrero de 1942 por la que se clasifica en la situación de reserva y retirado, con el haber que se les señala, a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo, y con fecha de hoy, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo que sigue: «En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), ha acordado clasificar en la situación de reserva y retirado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se les señala, a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el General honorario de Artillería don Antonio Ollero Sierra y termina con el Carabinero Nemesio Hortiguera Carrillo.»

Lo que de orden del excelentísimo señor Presidente, me complazco en participar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

Ilmo. Sr. ...

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Ejemplo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que debe empezar a percibirlo		Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por la que deben cobrar	Fecha de la Orden de su retiro
					Día	Mes		
D. Antonio Ollero Sierra	General hon.	Artillería	Reserva	975.00	1	enero	Sevilla (a, c)	28-11-41 (D. O. 268).
D. Joaquín Martínez Sansón	Coronel	Infantería	Retirado	1.387.50	1	diciembre	Granada (a)	8-11-41 (D. O. 284).
D. Alfredo Pradas Arrucbo	Idem	Idem	Idem	1.387.50	1	diciembre	D. G. D. (a)	31-10-41 (D. O. 247).
D. Bernabé Rico Cortés	Idem	Caballería	Idem	1.387.50	1	febrero	Cádiz (a)	20-10-41 (D. O. 287).
D. Enrique Rolandy Pera	Idem	Ingenieros	Idem	1.425.00	1	noviembre	Pontevedra (a)	
D. Gerardo López Arce y García	Coronel Int.	Armada	Idem	975.00	1	enero	La Coruña (a, c)	
D. Carlos Lubian Gorbea	T. Coronel	Infantería	Idem	825.00	1	octubre	D. G. D. (a, c)	
D. Saturnino Martínez de Rio- tuerto y Saenz de Ugarte.	Comandante	Artillería	Idem	1.087.50	1	diciembre	Alava (a)	1-12-41 (D. O. 273).
D. Carlos del Corral y Albarra- cín	Idem	Inf. Marina	Idem	958.33	1	julio	La Coruña (a, c)	
D. Vicente Pelegero Loves	Coronel	Infantería	Idem	1.425.00	1	agosto	S. C. Tenerife (b, c)	
D. Antonio Mateo Fortuny	Coronel Int.	Armada	Idem	975.00	1	septiembre	Madrid	24-10-41 (D. O. M. 245)
D. Manuel Medina Morris	Cap. navío	Inf. Marina	Reserva	1.387.50	1	agosto	Cartagena	
D. Juan Alcal Rodríguez	Comandante	Inf. Marina	Retirado	958.33	1	julio	Malaga (b, c)	
D. Alfonso García Anillo	Idem	Idem	Idem	958.33	1	julio	D. G. D. (b, c)	
D. José Montañudo Andrés	Teniente	Ingenieros	Idem	522.50	1	enero	D. G. D. (b)	6-12-41 (D. O. 275).
D. Luis Montaner Canet	T. Coronel	Infantería	Idem	1.333.33	1	diciembre	Vizcaya	8-11-41 (D. O. 284).
D. Francisco Meseguer Marin	Idem	Ingenieros	Idem	1.200.00	1	diciembre	D. G. Deuda	8-11-41 (D. O. 284).
D. Eduardo Ortiz de Pinedo y Martínez	Idem	Intendencia	Idem	1.120.00	1	diciembre	Valencia	8-11-41 (D. O. 284).
D. Eulogio Muñoz Cortazar	Idem	S. M.	Idem	1.333.33	1	diciembre	D. G. Deuda	8-11-41 (D. O. 284).
D. Luis Fernández Ortega	Idem	Inf. Marina	Reserva	1.416.66	1	abril	Cartagena	13-3-40 (D. O. M. 64)
D. Manuel Martínez Soliva	Comandante	Artillería	Retirado	281.36	1	noviembre	Sevilla (c)	
D. Emilio Ostos Martín	Idem	Ingenieros	Idem	516.76	1	noviembre	Sevilla (c)	4-12-41 (D. O. 275).

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que debe empezar percibirlo		Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por la que deben cobrar		Fecha de la orden de su retiro	
					Día	Mes Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda		
D. Francisco Oliver Riedel	Comandante	Ingenieros	Retirado	515,00	1	diciembre	1939	Cartagena	Cartagena	
D. Rafael Navarro Nieto	Idem	Intendencia	Idem	375,00	1	septiembre	1941	S. C. Tenerife	St. C. Tenerife	22-8-41 (D. O. 188).
D. Joaquín Fery Lazaga	Idem	G. Civil	Idem	310,00	1	diciembre	1941	Lloret de M.	Gerona	8-11-41 (D. O. 253).
D. Adolfo Balboa Martínez	Id. Auditor	Armada	Idem	183,33	1	junio	1941	Murcia	Murcia	25-4-41 (D. O. M. 97).
D. Santiago Llamas Anaya	Capitán	Infantería	Idem	450,00	1	mayo	1940	Melilla	Málaga (c)	
D. Manuel Matamoros Fernández	Idem	Ingenieros	Idem	450,00	1	agosto	1941	Madrid	D. G. Deuda	
D. Fernando Martín Pérez	Idem	S. M.	Idem	500,00	1	abril	1940	Ceuta	Cádiz (c)	
D. Cesáreo Morell Mune	Idem	G. Civil	Idem	862,50	1	diciembre	1941	Barcelona	Barcelona	
D. Manuel Rodríguez Ruiz	Idem	Idem	Idem	213,42	1	abril	1941	Alicante	Alicante	8-11-41 (D. O. 253).
D. Enrique Delgado Machuca	Cap. Médico	Armada	Idem	187,50	1	junio	1940	Madrid	D. G. Deuda	3-3-41 (D. O. 51).
D. Juan J. Chamorro Sánchez	Cap. prov.	Infantería	Idem	862,50	1	noviembre	1941	S. Pedro R.	Salamanca	4-7-41 (D. O. M. 154)
D. Eulogio Ferrero Rodríguez	Idem	Idem	Idem	862,50	1	diciembre	1941	Málaga	Málaga	6-10-41 (D. O. 226).
D. Leopoldo Moreno Seguro	Teniente	Artillería	Idem	862,50	1	septiembre	1941	La Coruña	La Coruña (c)	28-11-41 (D. O. 268).
D. Eusebio Pérez Chamorro	Idem	Infantería	Idem	840,00	1	diciembre	1941	M. Campo	Valladolid (c)	
D. Antonio Muñoz Pacheco	Idem	G. Civil	Idem	712,49	1	enero	1942	Cádiz	D. G. Deuda	6-11-41 (D. O. 253).
D. Justo Rodríguez Sánchez	Idem	Idem	Idem	712,49	1	diciembre	1941	Santander	Cádiz	27-12-41 (D. O. 291).
D. Emilio López Vilches	Idem	Idem	Idem	450,00	1	abril	1939	Granada	Santander	7-11-41 (D. O. 269).
D. Gervasio Martín Martín	Idem	Idem	Idem	262,50	1	febrero	1940	Calañas	Granada (c)	
D. Juan Bautista Píera Reus	Alférez	Infantería	Idem	375,00	1	octubre	1939	Madrid	Huelva (c)	
D. Julián Moreno del Monte	Idem	Ingenieros	Idem	300,00	1	julio	1941	Murcia	D. G. Deuda	
D. Manuel Martínez Amat	Idem	Aviación	Idem	712,49	1	octubre	1941	Madrid	Murcia	21-6-41 (D. O. 139).
D. Sebastián Paz González	Idem	G. Civil	Idem	712,49	1	enero	1942	Salamanca	D. G. Deuda	15-9-41 (D. O. 119).
D. Enrique Coll Gómez	Primer maq	Armada	Idem	712,50	1	julio	1941	La Coruña	Salamanca	27-12-41 (D. O. 291).
D. Vicente Tortosa López	Oficial 1.º	C. A. S. T. A.	Reserva	1.012,50	1	enero	1942	Madrid	La Coruña	16-6-41 (D. O. M. 140)
D. Remigio Osuna Pérez	Auxiliar 1.º	Idem	Retirado	458,33	1	junio	1941	La Coruña	D. G. Deuda	15-12-41 (D. O. M. 287)
D. Francisco Salado Nuñez	Idem	Idem	Idem	458,33	1	agosto	1941	Cádiz	La Coruña	6-5-41 (D. O. M. 109)
D. Manuel Gandulla Veigara	Idem	Idem	Idem	458,33	1	marzo	1941	Cádiz	La Coruña	9-7-41 (D. O. M. 159)
D. Francisco Izquierdo Sánchez	Auxiliar 2.º	Idem	Idem	458,33	1	septiembre	1941	Cádiz	Cádiz	9-7-41 (D. O. M. 163)
D. Ignacio Sanz Martín	Portero 3.º	Armada	Idem	376,00	1	octubre	1941	Madrid	Cádiz	3-8-41 (D. O. M. 178)
D. Anselmo Moreno Fernández	M. sillerero	C. A. S. E.	Idem	592,45	1	diciembre	1941	Madrid	D. G. Deuda	26-9-41 (D. O. M. 223)
D. Eduardo Rodríguez Arocha	Aux. Obras	Idem	Idem	517,50	1	enero	1941	Sevilla	D. G. Deuda	24-11-41 (D. O. 266).
D. Gregorio Torné Illana	Subniente	G. Civil	Idem	411,00	1	diciembre	1941	Madrid	D. G. Deuda	28-11-41 (D. O. 268).
D. Alfonso Mier Corzo	Idem	Idem	Idem	562,50	1	abril	1941	Barcelona	Sevilla	14-12-40 (D. O. 283).
D. Sergio Lanzo Real	Idem	Idem	Idem	562,50	1	abril	1941	Alconera	D. G. Deuda	28-11-41 (D. O. 268).
D. Ezequiel Navo de Vez	Idem	Idem	Idem	91,60	1	abril	1941	Valencia	Barcelona (c)	
D. Daniel Jordá Serra	Idem	Idem	Idem	562,50	1	enero	1942	Madrid	Badajoz (c)	19-9-41 (E. O. A. 119)
D. José Martos Almodóvar	Idem	Idem	Idem	412,49	1	abril	1941	Mcnellano	Valencia (c)	
D. José Martín Alejo	Idem	Idem	Idem	337,50	1	enero	1942	Madrid	D. G. Deuda	2-1-42 (D. O. 63).
D. Manuel Lami Jiménez	Idem	Idem	Idem	330,30	1	abril	1939	Huesca	Sevilla (c)	
D. Indalecio Rodríguez Arias	Idem	Idem	Idem	208,20	1	mayo	1939	Verrín	Huesca (c)	
D. Bonifacio Rodríguez López	Sargento	Aviación	Idem	104,16	1	octubre	1941	Madrid	Orense (c)	
D. Santos Rodríguez Gutiérrez	Idem	G. Civil	Idem	525,00	1	diciembre	1941	Valencia	D. G. Deuda	19-9-41 (E. O. A. 199)
D. Alfredo Peinado López	Idem	Idem	Idem	525,00	1	diciembre	1941	Valencia	Gerona	8-11-41 (D. O. 255).
									Valencia	8-11-41 (D. O. 255).

D. Francisco Rodríguez Calde- rón	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	dicbre.	1941	Valencia	Valencia	8-11-41 (D. O. 265).
D. Antonio Nuñez López de los Ríos	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	dicbre.	1941	Tarragona	Tarragona	8-11-41 (D. O. 255).
Jesús Merín Lozano	Cabo	Idem	Idem	Idem	1	1	dicbre.	1940	Villacanías	Toledo	8-11-41 (D. O. 266).
Mariano López González	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	dicbre.	1936	Toledo	Toledo (c)	24-11-40 (D. O. 266).
Leonardo Martín Martín	G. Civil	Idem	Idem	Idem	1	1	dicbre.	1941	Madrid	D. G. D. (d)	9-12-41 (D. O. 277).
Emilio Miguel Lorenzo	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	novbre.	1941	Toledo	Toledo	9-12-41 (D. O. 277).
Alfredo Alonso Guarde	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	novbre.	1941	Gijón	Gijón	29-11-41 (D. O. 269).
Eugenio Ochoa Alda Cerain	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	dicbre.	1941	Lérida	Lérida	9-12-41 (D. O. 277).
Eugenio Montoro Pérez	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	dicbre.	1941	Madrid	D. G. Deuda	9-12-41 (D. O. 277).
Manuel Pedraza González	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	dicbre.	1941	Cáceres	Cáceres	9-12-41 (D. O. 277).
Bienvenido Rovira Llasgotera	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	dicbre.	1941	Tarragona	Tarragona	9-12-41 (D. O. 277).
Antonio Rodríguez González	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	dicbre.	1941	C. Alcañices	Zamora	9-12-41 (D. O. 277).
Manuel Iglesias Iglesias	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	dicbre.	1941	Burgos	Burgos	14-11-41 (D. O. 257).
Patricio Oreo Navas	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	julio	1941	Burgos	Burgos	9-12-41 (D. O. 277).
Juan Baños Piqueras	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	abril	1939	St. María M	Soria (c)	9-12-41 (D. O. 277).
Juan Polo Bonilla	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	dicbre.	1941	Alicante	Alicante	29-11-41 (D. O. 269).
Vicente Mata Rámila	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	novbre.	1941	Albala	Cáceres	9-12-41 (D. O. 277).
Eduardo Martín Crespillo	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	abril	1939	Santander	Santander (c)	29-11-41 (D. O. 269).
Guillermo Mir Seguí	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	novbre.	1939	P. St. María	Cádiz (c)	9-12-41 (D. O. 269).
Ambrosio Piris Moreno	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	junio	1941	Tarragona	Tarragona	29-11-41 (D. O. 269).
Francisco Hernández Murcia	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	abril	1939	Cáceres	Cáceres (c)	9-12-41 (D. O. 277).
Pedro Pacheco Moreno	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	abril	1939	Almería	Almería (c)	9-12-41 (D. O. 277).
Pablo Martínez Mingarro	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	abril	1939	Madrid	D. G. D. (c)	9-12-41 (D. O. 277).
Manuel Martín Gallego	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	sepbre.	1940	Gerona	Gerona	9-12-41 (D. O. 277).
Faustino Holgado Martín	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	novbre.	1941	Málaga	Málaga	9-12-41 (D. O. 277).
Nemesio Hortiguera Carrillo	Carabiniero	Idem	Idem	Idem	1	1	abril	1939	Zamora	Zamora (c)	9-12-41 (D. O. 277).
	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	junio	1940	Burgos	Burgos	14-11-41 (D. O. 257).

OBSERVACIONES

(a) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas por la pensión de la Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo.

(b) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 50 pesetas por la pensión de la cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.

(c) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior señalamiento, que queda nulo.

(d) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 7,50 pesetas por la pensión de una cruz roja del Mérito Militar.

Madrid, 6 de febrero de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

Pensiones

(Personal civil)

ORDEN de 24 de enero de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Antonio Baraja Arroyo y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 «D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Antonio Baraja Arroyo y termina con doña María Manzanares Piqué, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de Orden del excelentísimo señor General Presidente, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Antonio Baraja Arroyo D.ª Lucía Santiago Arranz	Padres	F. E. T. Valladolid	Sargento D. Pablo Baraja Santiago
D. Leandro Alonso Castro D.ª Francisca Sánchez Martínez	Idem	Inf. Aragón, 17 ...	Cabo Juan Antonio Alonso Sánchez
D. José Benito Villar Nogueira D.ª Benigna Blanco García	Idem	Inf. Gerona, 18 ...	Cabo Manuel Villar Blanco
D. Ambrosio García Escorial D.ª Anselma Santos Egidio	Idem	Reg. Inf., 25	Cabo Pedro García Santos
D. Cayetano Lorenzo Muñoz D.ª Felipa del Bosque Heras	Idem	Inf. Toledo, 26 ...	Cabo Angel Lorenzo del Bosque
D. Domingo Moreira López D.ª Valentina Herrero Duque	Idem	Inf. La Victoria 28	Cabo Segundo Moreira Herrero
D. Marcelino Sánchez Nieto D.ª Inocencia Rodríguez Guillermo ...	Idem	Idem	Cabo Domingo Sánchez Rodríguez
D. Silvino Bravo Pascual D.ª Engracia Pascual de la Cruz	Idem	Caz. S. Fernando 1	Soldado Urbano Bravo Pascual
D. Rafael Delgado García D.ª Máxima Jaramillo Santos	Idem	Inf. Castilla, 3 ...	Soldado Manuel Delgado Jaramillo
D. Manuel Muñoz Santos D.ª Dolores Roldán Santos	Idem	Caz. Ceriñola, 6 ...	Soldado Manuel Muñoz Roldán
D. Joaquín Espilla Atienza D.ª Josefa Cruz García	Idem	Idem	Soldado Luis Espilla Cruz
D. Gregorio Lazcano Zabalza D.ª Felipa Urrea Goñi	Idem	Inf. Gerona, 18 ...	Soldado Teodoro Lazcano Urrea
D. Manuel Ortiz Tejera D.ª Basiliisa Ingunza Bringas	Idem	Inf. Valladolid, 20.	Soldado Angel Ortiz Ingunza
D. Juan Losada Vázquez D.ª Filomena Gortazar Barturen	Idem	Idem	Soldado Cesáreo Losada Gortazar
D. Bernardo de Castro Robles D.ª Lucrecia López Ferreras	Idem	Reg. Inf., 24	Soldado Alejandro de Castro López
D. Rufo Díez Pérez D.ª Angustias García Galán	Idem	Inf. S. Quintín 25.	Soldado Emiliano Díez García
D. Cristóbal Ortiz Cozar D.ª Teresa Calvente Cozar	Idem	Idem	Soldado Roque Ortiz Calvente
D. Gabino Díez Marcos D.ª Silvina Coca Poncela	Idem	Idem	Soldado Eutimio Díez Coca
D. Casimiro Fondevilla Villamarín ... D.ª Flores Rodríguez González	Idem	Idem	Soldado José Ramón Fondevilla Rodríguez
D. Vicente Diéguez Macías D.ª Generosa Fernández González ...	Idem	Idem	Soldado Eulogio Diéguez Fernández

QUE SE CITA

Pecetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.160,00			23	julio	1938	Valladolid	Castrodeza	Valladolid ...	
795,50			21	septiembre	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
795,50			8	agosto	1938	La Coruña	Noya	La Coruña..	
795,50			5	julio	1937	Segovia	Pedraza Sierra	Segovia	
795,50			8	marzo	1937	Valladolid	Valladolid	Valladolid ...	
795,50			12	mayo	1937	Salamanca	Fuenteguinaldo	Salamanca..	
795,50			17	octubre	1938	Idem	Puebla San Medel.	Idem	
693,50			4	enero	1937	Palencia	Espinosa Cerrato	Palencia ...	
693,50			24	febrero	1938	Badajoz	Medina Torres	Badajoz	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1936.	3	diciembre	1936	Sevilla	Viso del Alcor	Sevilla	
693,50			13	diciembre	1936	Idem	Sevilla	Idem	
693,50			16	diciembre	1937	Navarra	Iturgoyen	Navarra	
693,50			18	enero	1938	Vizcaya	Carranza	Vizcaya	
693,50			6	febrero	1938	Idem	Plencia	Idem	
693,50			8	septiembre	1937	León	Villafruela	León	3
693,50			12	enero	1937	Segovia	Segovia	Segovia	
693,50			30	septiembre	1938	Málaga	Algotocín	Málaga	
693,50			17	agosto	1936	Valladolid	Villabaner	Valladolid ...	
693,50			16	agosto	1938	Orense	Congostro	Orense	
693,50			21	junio	1938	Idem	Castromariego	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Francisco Alvarez Orallo D. ^a Nemesia Calvo Pérez	Padres	Reg. Inf., 26	Soldado Julio Alvarez Calvo
D. Jacobo Martín Morán D. ^a Felisa Ferrero Pastor	Idem	Inf. Toledo, 26	Soldado Alberto Martín Ferrero
D. Teodoro Valle Gutiérrez D. ^a María Bravo Jorge	Idem	Inf. Argel, 27	Soldado Teodoro Valle Bravo
D. Conrado Durán Amado D. ^a Antonia Quiñones Rosado	Idem	Idem	Soldado Isidro Durán Quiñones
D. Vicente Talabán Hernández D. ^a Anastasia Sánchez García	Idem	Idem	Soldado Justo Talabán Sánchez
D. José Hernández Sánchez D. ^a Gabriela García Ortiz	Idem	Inf. Victoria, 28	Soldado Alipio Hernández García
D. Rosendo Carballeira Grueiro D. ^a María Fernández Paz	Idem	Inf. Zamora, 29	Soldado Antonio Carballeira Fernández
D. Antonio Pérez Cortón D. ^a Asunción Castiñeira Cortón	Idem	Inf. Zaragoza, 30	Soldado Baldomero Pérez Castiñeira
D. Antonio Fernández Piñeiro D. ^a Carmen Vázquez González	Idem	Idem	Soldado Máximo Fernández Vázquez
D. Eliseo Cid Fernández D. ^a Camila Díaz Fariñas	Idem	Inf. Montaña, 30	Soldado Argimiro Cid Díaz
D. Roque Díaz Vegas D. ^a Carolina García Gómez	Idem	Reg. Infant. 30	Soldado Jesús Díaz García
D. Hermenegildo Cavana López D. ^a Natalia Castedo	Idem	Reg. Inf., 31	Soldado Hermenegildo Cavana Castedo
D. Ramón Budiño López D. ^a María Ponte Rey	Idem	Inf. Burgos, 31	Soldado Angel Budiño Ponte
D. José Vilaseco Suárez D. ^a María Boo Carneiro	Idem	Inf. Mérida, 35	Soldado Manuel Vilaseco Boo
D. Manuel Pérez Pérez D. ^a Emilia Barbazán Nea	Idem	Idem	Soldado Plácido Pérez Barbazán
D. Miguel Ribas Alós D. ^a Juana Ferrer Serra	Idem	Inf. Palencia, 36	Soldado Juan Ribas Ferrer
D. Toribio Torre Barrancos D. ^a Felisa Macarrón Cabrerizo	Idem	C. Combate, 2 Bón. M. Arapiles 7	Soldado Indalecio Torre Macarrón Soldado Emilio Torre Macarrón
D. Luis Ramos Jiménez D. ^a Guadalupe Díaz González	Idem	A. Inf. Cab. Int.	Soldado Vicente Ramos Díaz
D. Víctor Viteri Letona D. ^a Francisca Viteri Unzalu	Idem	Art. Ligera, 11	Soldado Jerónimo Viteri Viteri
D. Jesús Guzmán Perea D. ^a Elvira Mardomingo Pérez	Idem	Oz. Villarrobledo 1	Soldado Julián Guzmán Mardomingo

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			10	julio	1937	León	Tinolledo	León	
693,50			11	septiembre	1938	Zamora	S. Pedro Zamudia.	Zamora	
693,50			14	enero	1937	Cáceres	Navas Madroño...	Cáceres	
693,50			8	julio	1937	Idem	Arroyo de la Luz.	Idem	
693,50			3	mayo	1937	Idem	Plasencia	Idem	
693,50			11	agosto	1938	Salamanca	Encina S. Silvestre	Salamanca..	
693,50			8	marzo	1939	La Coruña	Montero	La Coruña..	
693,50			23	febrero	1937	Lugo	Pol	Lugo	
693,50			24	febrero	1937	Idem	Sober	Idem	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	3	agosto	1938	Orense	Presqueira	Orense	
693,50			22	marzo	1937	Avila	Narros del Castillo	Avila	3
693,50			25	agosto	1938	Lugo	Láncara	Lugo	
693,50			8	agosto	1938	La Coruña	El Pino	La Coruña..	
693,50			11	mayo	1938	Idem	Idem	Idem	
693,50			26	mayo	1938	Idem	Aro (Negreira) ...	Idem	
693,50			20	febrero	1939	Baleares	Santa Margarita...	Baleares ...	
693,50			13	julio	1938				
693,50			6	marzo	1939	Soria	S. Esteban Gormaz	Soria	
693,50			10	octubre	1938	Toledo	Barcience	Toledo	
693,50			3	septiembre	1938	San Sebastián.	Escoriaza	Guipúzcoa..	
693,50			7	agosto	1938	Madrid	Madrid	Madrid	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Juan Andrés Domínguez Morales... D. ^a María Ramírez Pérez	Padres	Cab. Calatrava, 2.	Soldado Manuel Domínguez Ramírez
D. Hilarión Aguilar Lázaro	Idem	Inf. Gerona, 18 ...	Educando de Banda Francisco Aguilar Lafoz ...
D. ^a María de los Angeles Lafoz Artigas			
D. Francisco Rubio Ferrero	Idem	Legión	Legionario José Rubio Ares
D. ^a Magdalena Ares Fernández			
D. Justo Busto García	Idem	Idem	Legionario José Busto Santín
D. ^a Manuela Santín Alvarez			
D. Francisco Hernández Alvarez	Idem	Idem	Legionario Esteban Hernández Alamo
D. ^a María Alamo Sánchez			
D. José Mancha Collado	Idem	Idem	Legionario José Antonio Mancha Machío
D. ^a Eduarda Machío Delgado			
D. Blas Lalanza Urañaque	Idem	F. E. T. Aragón ...	Falangista Benito Lalanza Ruiz
D. ^a María Ruiz Beguería			
D. Teódulo Sobrón Ungo	Idem	F. E. T. Alava ...	Falangista Orencio Sobrón Alonso
D. ^a Martina Alonso Gurrea			
D. Luis Espín Armillas	Idem	F. E. T. Aragón ...	Falangista Pascual Espín Esteban
D. ^a María Esteban Meche			
D. Victoriano Escudero Abenia	Idem	Idem	Falangista Antonio Escudero Marqués
D. ^a Antonia Marqués Jaro			
D. Joaquín Areny Auguet	Idem	F. E. T. Barcelona	Falangista Joaquín Areny Navarri
D. ^a Matilde Navarri Civis			
D. Teodorico de los Ríos García	Idem	F. E. T. Burgos ...	Falangista Millán de los Ríos Varona
D. ^a Lupicinia Varona Rodríguez			
D. Alejandro Toca Reigadas	Idem	F. E. T. Cádiz ...	Falangista Pedro Toca Herrera
D. ^a Rosaura Herrera Escuela			
D. Nicolás Sorazu Alberdi	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Nazario Sorazu Aizpitarte
D. ^a María Aizpitarte Iparraguirre			
D. Pedro Anguiano Hernáez	Idem	F. E. T. Logroño...	Falangista Jacinto Anguiano Nájera
D. ^a Inocencia Nájera Villoslada			
D. José Carballosa Santiso	Idem	F. E. T. Lugo	Falangista Emilio Carballosa Legazpi
D. ^a Josefa Legazpi Fernández			
D. Ambrosio Arrondo Mauleón	Idem	F. E. T. Navarra.	Falangista Manuel Arrondo Moreno
D. ^a Emilia Moreno Sánchez			
D. Angel Tomás Escribano	Idem	Idem	Falangista Arturo Tomás Nieves
D. ^a María Consolación N. Garcés			
D. Lorenzo Aráiz Iguzquiza	Idem	Idem	Falangista Daniel Aráiz Caro
D. ^a Casta Caro Arraiza			
D. Manuel Pérez Mendoza	Idem	F. E. T. Sevilla ...	Falangista Antonio Pérez Málaga
D. ^a Francisca Málaga Soriano			
D. Antonio Pallarés Rodríguez	Idem	Idem	Falangista Antonio Pallarés González
D. ^a Concepción González Sánchez			

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			2	abril	1938	Badajoz	Villafranca	Badajoz	
693,50			28	septiembre	1938	Zaragoza	Lagata	Zaragoza	
2.106,00			8	marzo	1937	León	Torneros Gamuz...	León	
2.106,00			12	septiembre	1938	Lugo	Piedrafitá Cebrero	Lugo	
2.106,00			14	julio	1937	Valladolid	Torrelobatón	Valladolid	
2.106,00			4	mayo	1937	Badajoz	Hormachos	Badajoz	
693,50			10	abril	1937	Zaragoza	Uncastillo	Zaragoza	
693,50			27	abril	1937	Vitoria	Bóveda	Alava	
693,50			30	octubre	1937	Zaragoza	Daroca	Zaragoza	
693,50		Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 23 de octubre de 1926.	14	octubre	1937	Idem	Quinto	Idem	
693,50	(1)		31	julio	1938	Lérida	Altrón	Lérida	
693,50			27	julio	1936	Burgos	Hinoj. R. Pisuerga	Burgos	
693,50			21	septiembre	1938	Santander	Llencres	Santander	
693,50			2	octubre	1937	San Sebastián	Azpeitia	Guipúzcoa	
693,50			7	enero	1937	Logroño	Nájera	Logroño	
693,50			14	agosto	1938	Lugo	Castro de Rey	Lugo	
693,50			3	enero	1938	Navarra	Pamplona	Navarra	
693,50			14	junio	1937	Idem	Caparroso	Idem	
693,50			11	mayo	1941	Idem	Cirauqui	Navarra	
693,50			30	enero	1939	Sevilla	Montellano	Sevilla	
693,50			7	julio	1937	Idem	Olivares	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. León Campos del Río D. ^a Julia Delgado García	Padres	F. E. T. Soria.....	Falangista Justo Campos Delgado
D. Ciriaco Díez García D. ^a Dolores López Salas	Idem	F. E. T. Valladolid	Falangista Deogracias Díez López
D. Federico Aldape Ortuendo D. ^a Epifania Atucha Guezuraga	Idem	F. E. T. Vizcaya...	Falangista Ramón Aldape Atucha
D. Apolinar Guridi Asegumolaga ... D. ^a Eustasia Obarguen Ortúzar	Idem	Idem	Falangista Jenaro Guridi Obarguen
D. Angel González Salinero D. ^a Isidora Barrios Muñoz	Idem	G. Civil Avila	Guardia Juan González Barrios
D. Martín Donaire Pereira D. Domingo Villanueva Ortas	Padre	Art. Ligera, 13 ...	Sargento D. Pedro Donaire Zango
D. Estanislao Sanchez Tocino D. Agapito Alonso Ruiz	Idem	F. E. T. Huesca...	Sargento D. Tomás Villanueva Castán
D. José Quintana Rueda D. Manuel Mayo Romarís	Idem	Inf. Victoria 28 ...	Cabo Amadeo Sánchez Martín
D. Juan Losada Sueiro D. Bonifacio López Jiménez	Idem	Reg. Inf. 52	Cabo Manuel Alonso Rodrigo
D. Juan López Guinea D. José María Núñez Aubedo	Idem	Inf. Burgos, 31 ...	Soldado Venancio Quintana Urdiales
D. ^a Josefa Gómez Moreno D. ^a Buenaventura Benito Vega	Idem	Inf. Mérida, 35 ...	Soldado Jesús Mayo Pérez
D. ^a Ramona Gurrea Martínez D. ^a Angela Perera Martín	Idem	Regls. Melilla, 2 ...	Soldado Luis Losada Fernández
D. ^a Josefa Crespo D. ^a Pascuala Pérez Guillén	Idem	Regl. Alhucemas 5	Soldado Román López Rico
D. ^a María Michelena Bengoechea D. ^a Dolores Lora Bazo	Idem	Legión	Legionario Restituto López García
D. ^a Ana María Cabo Velasco D. ^a Remedios Fernández Gregori	Idem	F. E. T. Sevilla ...	Falangista Manuel Núñez García
D. ^a María Jerez López D. ^a Josefa Alcoberra Povill	Idem	Carabineros	Brigada D. Juan Molina Gómez
D. ^a Angela López Caballero D. ^a Pastora Justa Buján Morandeira	Idem	Inf. Victoria, 28...	Sargento D. Antonio Sánchez Benito
D. ^a María García Gago D. ^a María Concepción de la T. Acosta	Idem	Inf. Zaragoza, 30...	Sargento D. Emilio Rivero Gurrea
D. ^a Josefa González Castelo D. ^a María Luisa Sánchez Cruzat López	Idem	Inf. Ceriñola, 6 ...	Cabo Laureano Zollo Perera
D. ^a Ramona Bentúe Monzón D. ^a Juana Fernández Cabezón	Idem	Legión	Cabo Domingo Caamaño Crespo
D. ^a Angeles Torres Escudero D. ^a Cándida Torres Cortés	Idem	Cñ. V. Calle Teña.	Soldado Ramón Ferrer Pérez
D. ^a Ramona García García D. ^a María Encarnación Ortiz Pérez	Idem	Caz. Melilla 3 ...	Soldado Fermín Portu Michelena
D. ^a Isabel Ramos Rodríguez D. ^a Ana Amat García	Idem	Inf. Granada 6 ...	Soldado Antonio Abad Lora
D. ^a Juana Ballesteros Haro D. ^a Manuela Macías Alvarez	Idem	Caz. Serrallo 8 ...	Soldado José Robles Cabo
D. ^a Benita Travazo Pifeiró D. ^a Rocio Fuentes Romero	Idem	Reg. Inf. 17	Soldado Bautista Balaguer Fernández
D. ^a Juana García Jiménez D. ^a Juana García García	Idem	Reg. Inf. 18	Soldado Andrés Teullet Jerez
D. ^a María Juana Villar Creo D. ^a Rocío Fuentes Romero	Idem	Inf. América 23 ...	Soldado Rafael Colomé Alcoberra
		Inf. Victoria 28 ...	Soldado Francisco Alfonso López
		Inf. Zamora 29 ...	Soldado Martín Díaz Buján
		Legión	Legionario Jesús Seijo García
		Idem	Legionario Francisco Domínguez de la Torre ...
		F. E. T. Coruña...	Falangista Tomás Torres González
		Inf. Zamora 29 ...	Comandante D. Amador Ensenat Soler
		O. M.	Oficial segundo D. Pantaleón López Rivares
		Inf. S. Marcial, 22.	Teniente D. Augusto Zapatero Hernández
		Regls. Larache 4 ...	Teniente D. Heliodoro Moscoso, Moscoso
		Guardia Civil	Teniente D. Santiago Fuentes Guerra
		Zap. Minadores ...	Alférez D. Rafael Bertoméu Cañete
		Regls. Melilla 2 ...	Sargento D. Germán Ramón Ruso
		Inf. Tenerife 38 ...	Cabo Melchor Hernández Palmero
		C. A. S. E.	Maestro herrador D. José Díaz Amorós
		G. Civil Murcia ...	Cabo Francisco Salmerón Molina
		Bón. Flandes 5 ...	Soldado José Capelo Cruzado
		Inf. G. G. G. 18 ...	Soldado Manuel Torres Iglesias
		Inf. S. Marcial 22.	Soldado Mariano Díaz Lozano
		Inf. Bailén 24 ...	Soldado Alejo Tejero Jiménez
		Inf. S. Quintín 25.	Soldado Juan Díaz Pascual
		Inf. Zamora 29 ...	Soldado Manuel Caráu Gómez

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
693,50			3	agosto	1938	Soria	Agreda	Soria		
693,50			26	julio	1938	Valladolid	Peñafiel	Valladolid		
693,50			4	abril	1938	Vizcaya	Yurre	Vizcaya		
693,50			28	diciembre	1938	Idem	Ereño	Idem	3	
3.200,00			25	julio	1938	Avila	Manos Castello	Avila		
3.500,00			14	noviembre	1936	Cáceres	Robredillo Trujillo	Cáceres		
3.500,00			31	diciembre	1938	Huesca	Bentué	Huesca		
795,50			5	mayo	1937	Salamanca	Berrocal Huebra	Salamanca		
795,50			21	septiembre	1938	Soria	Alpedroche	Guadalajara		
693,50			6	enero	1938	León	Bercianos	León		
693,50			13	mayo	1938	La Coruña	Orro	La Coruña		
1.440,00			2	septiembre	1937	Orense	San Esteban	Orense		
1.440,00			22	enero	1938	Toledo	Elcázar	Toledo	5	
1.800,00			14	septiembre	1937	Logroño	Alcanadre	Logroño		
693,50			30	septiembre	1938	Sevilla	Ecija	Sevilla		
4.500,00			23	septiembre	1936	Granada	Granada	Granada		
3.500,00			9	agosto	1938	Salamanca	Revalbos	Salamanca		
3.500,00			6	junio	1938	Cádiz	Cádiz	Cádiz		
795,50			28	diciembre	1938	Huelva	Aljarque	Huelva		
2.178,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	16	agosto	1938	La Coruña	Loredo	La Coruña		
693,50			23	septiembre	1937	Huesca	Sagués	Huesca		
693,50			21	julio	1937	Navarra	Lesaca	Navarra		
693,50			24	enero	1939	Sevilla	Gelves	Sevilla	3	
693,50			11	julio	1937	Málaga	Málaga	Málaga		
693,50			11	noviembre	1938	Valencia Cid	Benaguacil	Val.ª Cid		
693,50			14	abril	1937	Toledo	Erustes	Toledo		
693,50			4	octubre	1938	Tarragona	Aldover	Tarragona		
693,50			10	julio	1937	Salamanca	Navasfrías	Salamanca		
693,50			20	septiembre	1937	Lugo	Lugo	Lugo		
2.106,00			30	julio	1937	La Coruña	Touro	La Coruña		
2.106,00			29	julio	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla		
693,50			25	marzo	1938	La Coruña	Son	La Coruña		
9.000,00				23	febrero	1937	Idem	La Coruña	Idem	
5.000,00				26	agosto	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	6
5.000,00			22	mayo	1938	Soria	Castilfrío Sierra	Soria	7	
5.000,00			7	enero	1942	Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra	8	
5.000,00			11	enero	1939	Jaén	Jaén	Jaén	9	
5.000,00			25	octubre	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza		
3.500,00			21	febrero	1937	Málaga	Melilla	Málaga	3	
795,50			4	septiembre	1937	Tenerife	La Laguna	Tenerife		
1.375,00			27	septiembre	1939	Málaga	Melilla	Málaga	10	
3.465,00			30	abril	1937	Murcia	Cieza	Murcia	11	
693,50			9	octubre	1937	Sevilla	Sevilla	Sevilla		
693,50			16	diciembre	1937	Pontevedra	S. Julián de Arriba	Pontevedra		
693,50			24	diciembre	1938	Sevilla	Puebla del Río	Sevilla	3	
693,50			28	julio	1938	Tenerife	Santiago Teide	Tenerife		
693,50			24	mayo	1938	Valladolid	Campaspero	Valladolid		
693,50			22	febrero	1937	La Coruña	Lousame	Lg. Coruña		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Josefa Míguez López	Viuda	Inf. Montaña 30...	Soldado Emilio Díaz Torreiro
D. ^a Emeteria Abreu Rodríguez	Idem	División 74	Soldado Jesús Delgado García
D. ^a María Luisa Meatz Ortiz	Idem	Zap. Minadores 6.	Soldado Cándido Ossorio Arrieta
D. ^a Josefa Díaz Novas	Idem	Gpo. T. Intend. ...	Soldado José Díaz Iglesias
D. ^a Alfonsa del Hoyo Barrera	Idem	Legión	Legionario Hilario Rodríguez Fernández
D. ^a Josefa Rodríguez Collantes	Idem	F. E. T. Ceuta ...	Falangista Francisco Cuevas Sánchez
D. ^a Herminia Estrada Sola	Idem	Vol. Oviedo	Falangista Tomás Gómez Walter
D. ^a Natividad Carrillo Núñez	Idem	F. E. T. Toledo ...	Falangista Liborio Bardera González
D. ^a Isabel Gargallo Garcés	Idem	G. Civil Valencia.	Guardia Justo Valero Soriano
D. ^a María Angeles Lage Dávila			
D. Manuel Angel Lage Dávila			
D. Angel Jesús Lage Dávila	Huérfanos...	Caz. Montaña 1 ...	Capitán D. Manuel Lage Becerra
D. Jesús María Lage Dávila			
D. ^a María Auxiliadora Manuela Lage Dávila			
D. ^a Carolina Piñero Muñoz	Viuda	Armada	Vicealmirante D. Francisco Márquez Román
D. ^a Trinidad Gómez Moreno	Madre	Guardia Civil	Comandante D. Francisco Recio Gómez
D. ^a Catalina Borderas Malpartida	Viuda	Idem	Corneta Toribio López de la Torre
D. ^a Angela López Martín	Huérfana ...	Idem	
D. ^a Esperanza Martínez Hernáiz	Viuda	Idem	Cabo Matías Navarro Cruz
D. ^a Natividad Salgado Uzal	Madre	Infantería	Comandante D. Rafael Botana Salgado
D. ^a Concepción Camín de Lara	Viuda	Idem	Capitán D. Justo Sanjurjo y Jiménez Peña
D. José María Sotto y de Sotto			
D. Manuel Sotto y de Sotto	Huérfanos...	Caballería	Capitán D. Manuel de Sotto y Montes
D. ^a Ana Cuadra Lladó	Viuda	Sanidad	Capitán médico D. Heriberto Villalobos Ballesteros,
D. Alberto Escofet Valero			
D. ^a Dionisia Aula Lagufa	Padres	Artillería	Teniente D. Miguel Escofet Aula
D. ^a Francisca Espinosa Riquelme	Viuda	Guardia Civil	Teniente D. José Sarmiento Cervera
D. ^a Francisca Ramón Arenos	Idem	Infantería	Suboficial D. Pedro Monzonis Viciano
D. ^a Victoria Aires García-Ochoa	Idem	C. A. S. E.	Auxiliar D. Gregorio Bartret Portell
D. ^a María Antonia Ruiz Lorenzo	Idem	Guardia Civil	Guardia Nicolás Martín García
D. ^a Amada Falcón Buviala	Idem	Idem	Guardia Mariano Diarte Tello
D. ^a Quiteria González Poveda	Idem	Idem	Guardia Juan Andrés Chillerón
D. ^a Dolores Corral Mena	Idem	Idem	Guardia Antonio Cabrera López
D. ^a Angeles Fernández González	Idem	Paisano	Militarizado D. Juan Antonio Cano Sánchez
D. ^a Dolores Ródena Enguidanos	Idem	Idem	Militarizado D. Crispulo Cantos Romero
D. Narciso Candelas Castrejón	Padre	Idem	Militarizado D. Manuel Candelas G. de la Parra.
		Idem	Militarizado D. Joaquín Candelas G. de la Parra.
D. ^a Tomasa García de la Parra Telles.	Madre	Idem	Militarizado D. Félix Martínez Manzanares
D. ^a María Manzanares Piqué	Viuda	Idem	Militarizado D. Luis Martínez Rojo

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			13	octubre	1938	La Coruña	La Coruña	La Coruña	
693,50			6	diciembre	1938	Tenerife	Garachico	Tenerife	3
693,50			24	junio	1938	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	
416,10		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	30	julio	1938	Lugo	Lorenzana	Lugo	12
2.106,00			24	julio	1937	Badajoz	Calamonte	Badajoz	
693,50			2	junio	1938	Cádiz	Larache	Cádiz	
693,50			16	marzo	1937	Oviedo	Ozanes	Oviedo	3
693,50			21	septiembre	1936	Toledo	Almendral Cañada	Toledo	
3.200,00			22	diciembre	1937	Valencia Cid	Valencia del Cid	Valencia	
9.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 28 de junio de 1940. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).	15	septiembre	1938	Vigo	Vigo	Pontevedra	13
4.250,00						Cádiz	San Fernando	Cádiz	14
4.500,00		Artículo segundo del Decreto 92. de 2 de diciembre 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151) y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 («Diario Oficial» número 248).	9	octubre	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona	15
1.600,00	(1)		1	octubre	1936	Oviedo	Ribadesella	Oviedo	16
1.732,50			27	septiembre	1938	Cuenca	La Melgosa	Cuenca	17
9.000,00			1	septiembre	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona	18
7.500,00			7	agosto	1936	Idem	Idem	Idem	19
7.500,00			9	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	20
8.500,00		Decreto de 18 de abril de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 549) y Ley de 13 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» número 292).	30	marzo	1937	Sevilla	Sevilla	Sevilla	18
5.000,00			4	agosto	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona	21
5.000,00			16	agosto	1936	Valencia	Valencia	Val.ª Cid	
3.830,00			15	agosto	1936	Castellón	Benicarló	Castellón	
8.000,00			24	agosto	1936	Toledo	Toledo	Toledo	
3.100,00			22	agosto	1936	Granada	Salobreña	Granada	
3.100,00			17	agosto	1936	Zaragoza	Gelsa de Ebro	Zaragoza	18
2.353,00			21	octubre	1936	Albacete	Albacete	Albacete	
2.253,29			22	agosto	1936	Granada	Granada	Granada	
693,50		Decreto de 23 de febrero de 1940 («Diario Oficial» número 50) y Orden de 4 de noviembre de 1940 («Diario Oficial» número 255).	3	septiembre	1936	Toledo	Cazalegas	Toledo	
693,50			20	septiembre	1936	Albacete	Albacete	Albacete	
693,50			8	agosto	1936	Almería	Almería	Almería	22
693,50			21	julio	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
693,50			21	julio	1936	Madrid	Madrid	Madrid	

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de la concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento. Dicha pensión, que es compatible con el sueldo de 2.000 pesetas anuales que disfruta el recurrente como maestro sustituido, les será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

5. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el jornal diario de cinco pesetas que el recurrente percibe, como peón auxiliar eventual de Obras de la Excelentísima Diputación Provincial de Toledo.

6. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 21 de enero de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 404), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido a Oficial segundo, con efectos administrativos a partir del 26 de agosto de 1937, y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere percibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

7. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 12 de febrero de 1941 («Diario Oficial» número 51), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué promovido al empleo de Teniente con anterioridad a la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que haya podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

8. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve su actual estado civil, y cesará definitivamente por haber extinguido el derecho a esta pensión doña Carolina Martínez Martínez, a la que se le concedió por acuerdo de 8 de julio de 1941, y cuyo señalamiento quedó en suspenso provisionalmente por acuerdo de la Sala de Pensiones del día 13 de septiembre del referido año.

9. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 5 de agosto de 1940 («Diario Oficial» número 194), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué promovido a dicho empleo por méritos de guerra por Orden de 30 de septiembre de 1941 («Diario Oficial» número 235), la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que haya percibido a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

10. Se le desestima la petición de pensión del sueldo entero que la interesada solicita, por no comprenderla el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado. Ahora bien, comprendida la misma en los artículos 15, 18, 19 y 82 del citado Estatuto, se le asigna la pensión que se le señala, equivalente al 25 por 100 del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años, la que le será abonada en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiera podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

11. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 12 de noviembre de 1940 («Dia-

rio Oficial» número 270), por haberse comprobado documentalmente que el interesado fué promovido al empleo de Cabo por méritos de guerra, con anterioridad del 1 de mayo de 1937, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

12. Se le asigna la pensión que se le señala, equivalente al 60 por 100 del haber que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, como comprendida en los artículos 68 y 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

13. Percibirán la pensión que se les señala en la siguiente forma: la huérfana Emma María, mientras conserve su aptitud legal; los huérfanos Manuel Angel, hasta el 28 de octubre de 1951; Angel Jesús, hasta el 19 de abril de 1953; Jesús María, hasta el 19 de julio de 1954, fechas en que los tres últimos cumplirán su mayoría de edad, y María Auxiliadora, mientras conserve su aptitud legal. La parte del huérfano que pierda la aptitud reglamentaria acrecerá la de los demás que la conserven en otras iguales, sin necesidad de nuevo señalamiento, y todos la percibirán previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente; los menores, de mano de su tutor legal, don Albino Lage Becerra.

14. Revisado nuevamente el expediente y comprobado documentalmente, se encuentra la interesada comprendida en los artículos 15, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y en el segundo párrafo del primero de la Ley de 28 de junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), se le asigna la pensión que se le señala, correspondiente al 25 por 100 del mayor sueldo percibido por el causante durante más de dos años en activo, quedando anulado y sin virtualidad alguna por el

presente señalamiento cuantas con anterioridad se han hecho a beneficio de la recurrente. Dicha pensión le será abonada a la interesada a partir de la fecha de su inserción en el «Diario Oficial», previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas a cuenta del anterior señalamiento de 5.000 pesetas que se le hizo por acuerdo de la Sala en 4 de enero de 1941, y que, como los anteriores, queda nulo. La pensión concedida la percibirá en tanto conserve su aptitud legal.

15. Comprendida la interesada en la legislación que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, equivalente al 50 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante en el día de su muerte, en permuta de la que venía disfrutando de 2.000 pesetas, concedida por Orden circular de 16 de abril de 1914 («Diario Oficial» número 86), en concepto de viuda del Coronel don Ricardo Recio Mesía de la Cerdá. La percibirá a partir de la fecha que se indica, mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese percibido hasta dicha fecha por cuenta del anterior señalamiento, que queda en suspenso.

16. Esta pensión tiene carácter definitivo y sustituye a la concedida a la viuda del causante por Orden circular de 15 de junio de 1940 («Diario Oficial» número 151). Se abonará a las interesadas en tanto conserven la aptitud legal y en la siguiente forma: integra a la viuda hasta el día 23 de diciembre de 1941, y a partir de dicha fecha, a ésta, solamente los dos tercios, o sean 1.066,67 pesetas anuales, y el resto, a sean 533,33 pesetas anuales, a la huérfana, debiendo previamente liquidarse y deducirse a la viuda las cantidades que haya percibido por cuenta del señalamiento anterior, el cual queda anulado por el presente.

17. Se desestima la petición de pensión del sueldo entero que la interesada

solicita, por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias que exige la Ley de 13 de septiembre de 1940 («Diario Oficial» número 292). Ahora bien, se le ratifica a la misma, con carácter definitivo, en el percibo de la del 50 por 100 que le fué concedida por Orden de 4 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» número 281), la que percibirá en tanto conserve su aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

18. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se le hace el presente señalamiento, que percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

19. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 15 de abril de 1940 («Diario Oficial» número 96), por haberse comprobado que el causante no estaba retirado en la fecha de su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

20. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se le hace el presente señalamiento, que percibirán por partes iguales y de mano de su tutor legal: don José María, hasta el día 21 de enero de 1952, y don Manuel, hasta el día 9 de septiembre de 1953, fechas en que, respectivamente, cumplirán su mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud reglamentaria acrecerá la del otro que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento. Ambos la percibirán previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen percibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

21. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se le hace el presente señalamiento, que percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal, pasando por entero a quien sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

22. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal.

Madrid, 24 de enero de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

ORDEN de 27 de enero de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Mariano Fernández Madroñal y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice, con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la única relación que empieza con don Mariano Fernández Madroñal y termina con doña Victoria López Macho, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Mariano Fernández Madroñal ... D.ª Angela Escudero Muñoz	Padres	Rgls. Alhucemas 5.	Sargento don Florencio Fernández Escudero
D. José María Lator Maneru	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Sargento don José Lator Pérez
D.ª Faustina Pérez Erro			
D. Julián Hernández Barriga	Idem	Rgto. M. Armas 86	Cabo Manuel Hernández Alvarez
D.ª Secundina Alvarez Berge			
D. Eduardo Goyeneche Cruchaga ... D.ª Catalina Arizcuren Moriones	Idem	F. E. T. Navarra.	Cabo Matco Goyeneche Arizcuren
D. José Alvarez Alvarez	Idem	O. Lros. Cmbte. 2	Soldado Ramón Alvarez Díaz
D.ª Ramona Díaz Alvarez			
D. Juan Pachón Barraquero	Idem	Caz. Ceuta 7	Soldado Francisco Pachón Vargas
D.ª María Vargas Vargas			
D. José Espinosa Monzón	Idem	Rgto. Mxt. Inf. 10	Soldado Miguel Espinosa Gálvez
D.ª Amalia Gálvez Gan			
D. Ramón Domínguez González	Idem	Inf. Gerona 18	Soldado Jacinto Domínguez Cano
D.ª Francisca Cano y Cano			
D. Francisco Cuesta Izarra	Idem	Inf. S. Marcial	Soldado Mariano Cuesta Ortega
D.ª Genoveva Ortega Quintanilla			
D. Manuel Hernández Márquez	Idem	Rgto. Inf. 25	Soldado Froilán Hernández Herrera
D.ª Nemesia Herrera Aceña			
D. Benito Domínguez	Idem	Inf. Montaña 29	Soldado José Domínguez Montes
D.ª Balbina Montes Martínez			
D. Ricardo Fernández Pérez	Idem	Inf. Montaña 30	Soldado Antonio Fernández Fernández
D.ª Manuela Fernández González			
D. José María García Barreiro	Idem	Inf. Mérida 35	Soldado José García Novais
D.ª Manuela Novais López			
D. Ramón Fernández Ada	Idem	Inf. Simancas 40	Soldado Benito Fernández García
D.ª María García Civeira			
D. José Fernández Miresme	Idem	Rgls. Ceuta 3	Soldado José Fernández Rincón
D.ª Rosario Rincón Jiménez			
D. Luis López del Valle	Idem	Zap. Marruecos	Soldado Antonio López Valladares
D.ª Ana Valladares Barragán			
D. Francisco Abán Galindo	Idem	Legión	Legionario Antonio Abán Olcoz
D.ª Primitiva Olcoz Velasco			
D. Antonio Maimó Corró	Idem	Idem	Legionario Miguel Maimó Martorell
D.ª Magdalena Martorell Damis			
D. Agustín Rodríguez Hernández ... D.ª Juliana Pérez Sanz	Idem	Idem	Legionario Juan Rodríguez Pérez
D. Ramón García Royo	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Vicente García Fluix
D.ª Josefa Fluix Faus			

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
8.500,00			23	febrero	1937	Caceres	Helechosa Montes	Badajoz	
2.160,00			21	enero	1938	Guipúzcoa	Guipúzcoa	Guipúzcoa ..	
795,50			15	julio	1938	Palencia	Villada	Palencia	
795,50			12	mayo	1937	Navarra	Liédena	Navarra	
693,50			20	mayo	1938	Lugo	Navia de Suarna	Lugo	
693,50			22	julio	1938	Sevilla	Puebla de Cazalla	Sevilla	
693,50			25	abril	1937	Teruel	Híjar	Teruel	
693,50			24	diciembre	1937	Toledo	Navamorcuende	Toledo	
693,50			13	abril	1937	Burgos	Cameno	Burgos	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	23	agosto	1938	Avila	Piedrahita	Avila	3
693,50			8	marzo	1939	La Coruña ...	Tuy	Pontevedra..	
693,50			17	junio	1938	Orense	Ocella	Orense	
693,50			5	octubre	1938	La Coruña ...	Santiago	La Coruña..	
693,50			10	julio	1937	Orense	Arderende	Orense	
1.440,00			7	abril	1937	Sevilla	Los Palacios	Sevilla	
693,50			29	mayo	1938	Idem	Sevilla	Idem	
2.106,00			4	abril	1938	Zaragoza	Falces	Navarra ...	
2.106,00			5	enero	1939	Baleares	Inca	Baleares	
2.106,00			8	noviembre	1938	Avila	Navaluenga	Avila	
693,50			2	noviembre	1938	Valencia Cid...	Valencia del Cid.	V. Cid	

Asignación anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			1	noviembre	1938	Lugo	San Juan de Alba	Lugo	
693,50			12	junio	1938	Santander	Rionansa	Santander...	
693,50			13	octubre	1938	Burgos	E. de los Monteros	Burgos	
693,50			28	septiembre	1937	Lugo	Visuña	Lugo	
693,50			2	enero	1937	Palencia	E. de Cerrato	Palencia ...	
1.440,00			30	agosto	1938	Lugo	Navia de Suarna...	Lugo	3
693,50			17	noviembre	1936	Toledo	Cazalegas	Toledo	
795,50			1	julio	1938	Huesca	Huesca	Huesca	
693,50			9	febrero	1939	Avila	Pedro Bernardo	Avila	
693,50			10	octubre	1938	Santander	Gama	Santander...	
693,50			9	septiembre	1938	Logroño	Anguiano	Logroño	
693,50			15	marzo	1939	Vizcaya	Guecho	Vizcaya	
693,50			14	abril	1937	Palencia	Astudillo	Palencia	
693,50			11	enero	1938	Orense	Beiro	Orense	
693,50			22	abril	1937	La Coruña	Toques	La Coruña...	
693,50			3	junio	1938	Lugo	San Jorge Aguas	Lugo	
1.440,00			28	julio	1938	Orense	Saá	Orense	
693,50			26	julio	1937	Valladolid	Cogeces de Iscar...	Valladolid...	
693,50			7	enero	1938	Teruel	Mezquita Jarque...	Teruel	
693,50			6	febrero	1938	Santander	Curiezo	Santander...	4
2.106,00			16	agosto	1938	Oviedo	Oviedo	Oviedo	
2.106,00			14	julio	1937	Zamora	S. Pedro de Ceque	Zamora	
693,50			19	diciembre	1936	Zaragoza	Calatayud	Zaragoza ...	
693,50			16	agosto	1938	Sevilla	Dos Hermanas	Sevilla	3
5.000,00	(1)		21	diciembre	1936	Málaga	Mejilla	Málaga	
795,50			22	diciembre	1937	Orense	Orense	Orense	
3.465,00			18	enero	1937	Madrid	Madrid	Madrid	5
693,50			27	mayo	1937	Orense	Trijo	Orense	3
693,50			11	enero	1939	Las Palmas	San Bartolomé	Las Palmas...	3
2.106,00			24	enero	1938	Huelva	Huelva	Huelva	6
2.106,00			13	octubre	1937	Zaragoza	La P. de Alfindén...	Zaragoza ...	7
693,50			26	agosto	1937	Gerona	Darnius	Gerona	3
795,50			13	octubre	1937	Avila	Sta. María Arroyo	Avila	8
693,50			6	julio	1937	Cáceres	Madrigalejo	Cáceres	9
1.550,00			1	octubre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	10
9.000,00			3	noviembre	1936	Idem	Idem	Idem	11
6.000,00			18	de abril	de 1938	Idem	Idem	Idem	13
5.400,00			14	agosto	1936	Huesca	Barbastro	Huesca	13
4.000,00			21	julio	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	12
3.200,00			1	septiembre	1936	Córdoba	Belalcázar	Córdoba	
1.560,24			28	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
3.200,00			23	julio	1936	Córdoba	Puente Genil	Córdoba	13
3.100,00			22	julio	1936	Santander	Reinosa	Santander...	

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.

Artículo segundo del Decreto 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. número 51) y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 (D. O. núm. 248).

Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. núm. 549) y Ley de 12 de diciembre de 1940 (D. O. número 292).

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirá la pensión que se le señala hasta el día 27 de mayo de 1941, en que falleció, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

5. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 11 de marzo de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 82), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de cabo, con antigüedad a la fecha de su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

6. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 19 de junio de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 187), por haberse comprobado documentalmente que el sueldo que el causante disfrutaba a la fecha de su muerte era el que se le señala. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

7. Percibirán la pensión que se les señala, por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal, percibíendola la huérfana por mano de su tutor legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

8. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal por conducto de su madre, doña Luisa García Jiménez, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

9. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal y por mano de su tutor durante su minoría de edad, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

10. Se desestima la petición de pensión del sueldo entero que las interesadas solicitan, por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» número 292). Ahora bien, se les ratifica, con carácter definitivo, en el percibo de la del 50 por 100 que les fué concedida por Orden de 26 de febrero de 1940 («Diario Oficial» número 38). La percibirán, por partes iguales, don Julio hasta el día 25 de julio de 1955, y don Antonio, hasta el día 3 de junio de 1957, fechas en que, respectivamente, cumplirán su mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud reglamentaria acrecerá la del otro que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento. Todos, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto, y por mano de su tutor legal.

11. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento, que percibirán por partes iguales, a don Alejo, hasta el día 1 de marzo de 1951; a don Joaquín, hasta el día 5 de febrero de 1953, y a don José María, hasta el día 9 de diciembre de 1954, fechas en que, respectivamente, cumplirán su mayoría de edad y por mano de su tutor legal hasta la mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud reglamentaria acrecerá la del otro que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento. Todos, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por Orden de 12 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» número 286) hubiesen percibido, y que queda sin efecto.

12. Justificando en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se le hace el presente señalamiento que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto. Dicha pensión es compatible con la de 1.000 pesetas anuales que la recurrente venía disfrutando como viuda del teniente de Infantería don Gervasio Girón Ores, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151), debiendo quedar la orden de suspensión sin efecto y abonársele a la interesada la canti-

dad que hubiese dejado de percibir en su consecuencia.

13. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento, que percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Madrid, 27 de enero de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de agosto de 1942 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de septiembre de 1942.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de septiembre, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.—Sección Precios y Mercados)

Circular número 321 sobre reorganización y funcionamiento de las Juntas Provinciales de Precios.

Por Circular número 265 de esta Comisaría General, de fecha 5 de enero último, fueron creadas las Juntas Provinciales de Precios, cuya misión primordial era la de proponer el precio de venta al público (único para toda la provincia) de aquellos artículos que por disposición legal tuvieran fijado el de base, y la de inspeccionar y controlar las operaciones de la Caja de Compensación de Transportes de los almacenistas.

La aplicación de estos preceptos ha motivado diversas dudas que es necesario resolver, a fin de asegurar una unidad de criterio en la actuación de dichas Juntas.

De otra parte, la necesidad de incorporar a la actuación de las Juntas de Precios las funciones que le han sido asignadas por Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 31 de julio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 213), que suprimió las Juntas Harino-Panaderas, hace preciso dictar nuevas instrucciones que consigan ambas finalidades, a cuyo efecto se dispone lo siguiente:

DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE PRECIOS

Su constitución

1.º Dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO quedará constituida en cada provincia la Junta Provincial de Precios en la siguiente forma:

Presidente, el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Vicepresidente, el Subdelegado o Secretario de la Delegación Provincial.

Secretario, el funcionario de la Delegación que designe el Presidente, que actuará con voz y voto.

Vocales propietarios: un representante de la C. N. S. Provincial, perteneciente al Sindicato de Alimentación; tres afiliados a F. E. T. y de las J. O. N. S., designados por el Jefe del Movimiento; tres funcionarios o empleados (uno de ellos ha de ser precisamente militar, jefe u oficial),

designados por la Excmo. Diputación Provincial, el Excmo. Ayuntamiento de la capital y el Excmo. Sr. Gobernador Militar, respectivamente; un mayorista y un detallista, con voz, pero sin voto, designados por la Cámara Oficial de Comercio e Industria.

También formarán parte de dicha Junta el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica y el Jefe Provincial del S. N. del T., para cuando se trate de fijar el precio del pan.

Vocales suplentes.—Por cada Vocal propietario se designará otro suplente, de la misma representación que aquel, a quien sustituirá en los casos de ausencia justificada.

El nombramiento de dichos Vocales habrá de recaer, precisamente, en padres de familia numerosa.

2.º Los Gobernadores Civiles, inmediatamente de publicada esta Circular, interesarán por escrito de los Organismos anteriormente citados la correspondiente propuesta unipersonal de los Vocales (propietario y suplente) que han de representarles en las expresadas Juntas.

3.º Al día siguiente de quedar constituida la Junta, el Secretario de la misma, bajo su personal responsabilidad, remitirá a esta Comisaría General (Sección de Precios y Mercados) una copia literal certificada del acta de dicha constitución, con el visto bueno del Presidente.

Sesiones

4.º De todas las sesiones que celebre la Junta se extenderá el acta correspondiente en el libro que se habilitará a este solo efecto, y cuya custodia corresponde al Secretario de la misma. En dichas actas se consignará, en letra, el importe de cada uno de los factores del precio estimado y el de las liquidaciones aprobadas, y serán autorizadas por todos los asistentes a las mismas. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los Vocales, con voto, asistentes a la sesión. El voto del Presidente dirimirá los empates.

5.º Las Juntas Provinciales se reunirán, como mínimo, una vez por semana, el día y hora que previamente acuerden las mismas.

6.º Dichas sesiones tendrán lugar en el domicilio de la Delegación Provincial de Abastecimientos o en el del Gobierno Civil, según previamente acuerden las mismas. Se considerarán nulas las celebradas en cualquier otro lugar.

7.º Es obligatoria la asistencia de los Vocales propietarios a las sesiones. La falta de asistencia, sin causa que lo justifique, se pondrá por el Presidente en conocimiento de las Entidades a quienes aquéllos representan, a fin de que sean amonestados o sancionados en caso de reincidencia.

El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica y el Jefe Provincial del S. N. T., quedan dispensados de asistir a las sesiones que no tengan por objeto el fijar el precio del pan.

8.º Los Vocales propietarios comunicarán por escrito y con la antelación necesaria al Presidente de la Junta la causa que les impida asistir a cualesquiera de las sesiones convocadas, a fin de que pueda ser citado el suplente respectivo.

9.º Para poder celebrar sesión válidamente en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más uno del número total de los Vocales propietarios que integran la Junta. Para efectuar ese cómputo se excluirá, cuando así proceda, el número de los Vocales dispensados de dicha asistencia, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de la norma séptima.

A la media hora de la fijada para la reunión en primera convocatoria, podrá celebrarse sesión, cualquiera que sea el número de los Vocales asistentes al acta.

10. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar siempre que lo estime necesario el Presidente de la Junta, debiendo cursarse, en tales casos, la correspondiente citación con veinticuatro horas, como mínimo, de antelación.

Devengos

11. El Secretario de la Delegación, el de la Junta de Precios y los Vocales de la misma devengarán por asistencia a cada sesión 25 pesetas, sin que el importe total de las mismas pueda exceder de 125 pesetas por individuo y mes.

Para la efectividad de dicho importe se formará la oportuna nómina, que será liquidada mediante libramiento por la Delegación Provincial de Abastecimientos, previa certificación expedida por el Secretario de la Junta, con el visto bueno del Presidente, acreditativa del número y fecha de las sesiones a las que asistió cada interesado.

De su importe se descontará el 12 por 100 por impuesto de Utilidades, y se ingresará en la Delegación de Hacienda.

Aquel libramiento se liquidará en la cuenta mensual de las Delegaciones Provinciales, cargando lo satisfecho en el concepto de «Juntas de Precios».

NORMAS PARA FIJAR EL PRECIO DE VENTA DE LOS ARTICULOS INTERVENIDOS

12. El precio de venta de aquellos artículos que estén intervenidos o que en lo sucesivo intervenga esta Comisaría General, se determinará con arreglo a lo que se dispone a continuación.

envases», que pudiera establecerse por convención de ambas partes contratantes.

1) El *coeficiente* para compensar los gastos de transporte de los detallistas se estimará en la cantidad que haya fijado la Junta de Precios de conformidad a lo dispuesto en la norma 39 y siguientes de esta Circular.

25. No se formulará propuesta alguna de *precio oficial* para la venta de aquellos artículos que por una disposición de carácter general le tengan fijado al *público*.

26. Si alguno o algunos de los conceptos enumerados en la norma 24 estuviesen ya incluidos en el precio de coste o en el de venta fijado para el artículo por la Superioridad se prescindirá de hacerlo en la propuesta, y, por igual motivo, cuando los beneficios comerciales hubiesen sido ya determinados de manera expresa por una disposición legal, se estimarán éstos y no otros en la propuesta.

Precio efectivo

27. Se entenderá por *precio real o efectivo* de venta al por mayor de los artículos el que resuelve documentalmente justificado para cada partida de los mismos.

28. Al objeto de que puedan liquidarse por la Caja de Compensación las diferencias que resulten entre el *precio efectivo y el oficial* de venta de los artículos, los almacenistas, dentro de los *quince días* siguientes al de la recepción de las mercancías, presentarán en la Junta Provincial de Precios una liquidación por triplicado, ajustada al modelo anexo número 2, de aquel importe efectivo, a la que unirán, inexcusablemente, los documentos originales que justifiquen el importe de cada uno de los factores que integren aquélla.

29. Las Juntas Provinciales comunicarán oportunamente a los almacenistas el importe de los beneficios comerciales aprobados para cada especie de artículo, así como el importe del *coeficiente* establecido para compensar los gastos de transporte de los artículos desde el almacén proveedor al domicilio de los detallistas, a fin de que puedan consignarles en las liquidaciones del *precio efectivo* a que se refiere la norma anterior.

30. Estas liquidaciones serán informadas por las Juntas Provinciales de Precios, en sesión celebrada al efecto, remitiéndose a esta Comisaría General dos copias literales de las mismas en las que se relacionarán, sin acompañarlos, dichos justificantes, siendo responsables aquéllas de la veracidad y exactitud de las cantidades figuradas en las mismas, en relación con las que se deduzcan de dichos justificantes.

31. La liquidación original, con los documentos que la justifiquen, permanecerá en la Secretaría de la Junta de Precios hasta que se reciba de esta Comisaría General el duplicado de la misma con la aprobación correspondiente, a partir de cuyo momento se devolverá a los interesados, juntamente con la documentación citada.

Dichos justificantes, antes de su devolución al interesado, se sellarán con el de la Junta Provincial de Precios al objeto de evitar que, por error, puedan ser presentados en nuevas liquidaciones.

32. Los acuerdos recaídos en dichas liquidaciones se comunicarán por la Junta de Precios a la Caja de Compensación, con el detalle necesario para que puedan liquidarse por ésta las diferencias resultantes entre el *precio oficial y efectivo* estimado.

Del precio de las harinas y el pan

33. El precio de venta de la harina se fijará por el Servicio Nacional del Trigo al pie de fábrica, con arreglo a lo que dispone el artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 31 de julio último.

34. Partiendo del *precio oficial* de la harina, que será estimado por la Junta de Precios conforme a lo dispuesto en la norma 12 y siguientes, se obtendrá el del *pan*, teniendo para ello en cuenta:

a) Que los *gastos de elaboración* serán los aprobados por esta Comisaría General y no podrán modificarse sin autorización previa de la misma.

b) Que el *rendimiento del pan* será distinto para cada modelación, precisamente el que indique el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, como Asesor Técnico de la Junta. Por lo tanto, se aplicarán tantas fórmulas como clases de piezas se fabriquen.

Para la determinación de los rendimientos de la harina en pan, quedan facultadas las Juntas de Precios para realizar en cualquier tahona de la provincia las pruebas que estimen oportunas.

c) Que el *beneficio industrial* del panadero no excederá de 0,20 pesetas por kilogramo de pan en las piezas de 1.ª y 2.ª categoría y de 0,08 pesetas por kilogramo, en las de tercera.

d) El precio de venta de las raciones de pan de *primera y segunda* categoría será el mismo que resulte para la ración tipo o inicial de *tercera*, el cual se fijará redondeando en más a la fracción monetaria el que resulte por aplicación de la fórmula, sin que pueda éste exceder de 0,35 pesetas por ración.

El precio de las raciones múltiples de la inicial de tercera categoría se ob-

tendrá redondeando en más a la fracción monetaria el precio resultante de la fórmula para cada una de ellas.

35. Los precios estudiados en las Juntas Provinciales serán propuestos en el impreso anexo número 3, a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, antes del día 20 del mes anterior en que han de regir, y entrarán en vigor si antes del día último de cada mes no recibe la Junta de Precios orden en contrario.

36. Dispuesto por la Superioridad que los beneficios que se obtengan del precio de venta del pan y de las harinas se empleen en pagar las primas reglamentarias a los productores de trigo, el Secretario de la Junta de Precios responderá personalmente de la liquidación periódica de dichos beneficios, así como del ingreso de su importe total en el Servicio Nacional del Trigo, en la forma que por el mismo se indique.

37. La cantidad que resulte como beneficio de los redondeos centesimales del precio del *pan* se exigirá a los panaderos por mediación de los fabricantes y almacenistas de harinas, estableciendo una cuota suplementaria a percibir por éstos sobre el precio oficial del quintal métrico de harina, que será determinada por la Junta de Precios, dividiendo aquel importe total ante el número de quintales métricos que vendan dichos fabricantes o almacenistas con destino al abastecimiento mensual de la provincia.

38. Los fabricantes o almacenistas de harina ingresarán en la Secretaría de la Junta de Precios, dentro de los cinco primeros días de cada mes, las cantidades recaudadas por dicho concepto en el mes anterior, de cuyo ingreso se les facilitará siempre el oportuno justificante. Los cobros y pagos que se realicen por cuenta de este concepto se anotarán por el Secretario de la Junta de Precios en un libro que llevará a este sólo efecto.

Del coeficiente de transportes

39. Se estima que el medio más usual utilizado para el transporte de los artículos intervenidos desde el almacén proveedor al domicilio de los detallistas es el de tracción animal, con capacidad para una carga máxima de 1.000 kilogramos por carro y que en esta clase de transportes a cargo, por lo general, de los propios detallistas, existen, dentro de una limitación prudencial, unos gastos tipo o iniciales, comunes para todos ellos, que no guardan relación con la distancia a recorrer ni con el volumen o peso a transportar, por lo que no resulta equitativo el sistema de determinar el importe de los mismos a base de kilogramo y kilómetro, ya que es evi-

dente el perjuicio económico que, en tal supuesto, se irroga al que con iguales gastos y análogo recorrido ha de transportar menor cantidad de artículo; perjuicio que se agudiza si se le compara con el beneficio que obtendría quien tuviese la facilidad de utilizar un medio más económico de transporte, como el ferrocarril.

El sistema que se propugna aspira a conseguir que cada transportista perciba el importe real del transporte, para lo cual, una vez conocida la cantidad a que se hacen ascender dichos gastos durante el período de un mes, se dividirá aquel importe por el total de los kilogramos vendidos por los almacenistas en igual período y se obtendrá así el coeficiente que habrá de estimarse en la propuesta de *precio oficial* de venta de los artículos.

Con el producto de la recaudación obtenida por aplicación del coeficiente se atenderá a satisfacer el importe de dichos transportes.

40. El indicado procedimiento plantea, como cuestión previa, la necesidad de conocer el importe real a que ascienden dichos gastos, entre los cuales habrán de computarse los que se originen por el transporte y distribución de los artículos desde el almacén proveedor a los *centros de distribución* que se establezcan para suplir la falta de almacenistas en alguna zona de la provincia.

Para facilitar el conocimiento de aquel dato, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos harán en cada mes una sola adjudicación de artículos a los pueblos de su provincia.

41. A los fines indicados en la norma anterior, las Juntas Provinciales de Precios dirigirán a las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes el Cuestionario, anexo número 4, que deberá ser debidamente contestado en un plazo máximo de cinco días. Esta información podrá repetirse siempre que lo estime necesario la Junta Provincial de Precios.

42. Recibidos y ordenados los Cuestionarios, se pasarán a la Junta Directiva de la Caja de Compensación, a fin de que los almacenistas que la integran ponderen y contrasten la veracidad de los datos en ellos consignados con la experiencia que sobre dichos particulares poseen.

43. Verificada dicha ponderación los datos definitivos servirán de base a la formación del *Padrón de Transporte*, anexo número 5, que será distinto o independiente para cada gremio de almacenistas.

Confeccionados dichos padrones se remitirán a la Junta Provincial de Precios para su examen y aprobación, si la merecieren.

44. Aprobados los *Padrones de Transportes*, se determinará el coeficiente que con carácter *permanente* habrá de estimarse en las propuestas de *precio oficial*.

Dicho coeficiente se obtendrá, según se ha indicado en la norma 39, por el resultado de dividir el importe total de los transportes entre el número, también total, de los kilogramos vendidos por los almacenistas de un mismo gremio, durante el período mensual a que aquél se refiere. Por lo tanto, dicho coeficiente podrá ser distinto para cada gremio de almacenistas.

45. El citado *Padrón* continuará vigente en los meses sucesivos, previa prórroga expresa al efecto de la Junta Provincial de Precios, siempre que la cuantía de las asignaciones futuras de cupos a los detallistas no sufran alteraciones ostensibles.

LIQUIDACION DEL COEFICIENTE DE TRANSPORTES

46. Ya se ha dicho que este coeficiente es uno de los factores integrantes del *precio oficial* de venta de los artículos por los almacenistas y que la recaudación que se obtenga a cuenta del mismo será ingresada íntegramente en la Caja de Compensación, a cuyo fin los almacenistas remitirán a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, juntamente con el *Parte Diario de Operaciones Comerciales*, una declaración jurada del número total de kilogramos vendidos en cada clase de artículos (anexo número 7); declaración que habrá de coincidir exactamente con la *Data* consignada en dicho parte de operaciones.

Esta liquidación, con el *Conforme* de la Delegación Provincial, se remitirá a la Caja de Compensación para que gestione el ingreso de su importe.

47. La Junta Directiva de la Caja de Compensación, a la vista de los duplicados de los *Padrones de Transportes*, aprobados por la Junta Provincial de Precios, extenderá a favor de cada Delegación Local el oportuno *abonaré* (anexo número 6), por el importe real de los gastos de transporte.

48. Los abonarés de referencia se remitirán a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y ésta, a su vez, lo hará a las Delegaciones Locales, juntamente con las órdenes para el suministro de los artículos.

49. Dichos abonarés serán hechos efectivos por los almacenistas proveedores de los artículos, los cuales se reintegrarán de las cantidades satisfechas por dicho concepto, previa la presentación de los referidos abonarés en la Caja de Compensación.

DE LA CAJA DE COMPENSACION

50. La Caja de Compensación estará integrada por todos los almacenistas de coloniales, tubérculos, piensos, harinas panificables y fabricantes de estas que existan legalmente establecidos en cada provincia, los cuales responderán mancomunada y solidariamente de las operaciones que la misma realice.

51. Dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los Gobernadores Civiles convocarán a dichos comerciantes a una reunión, que tendrá por objeto aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Caja de Compensación, reglamento que se someterá a la aprobación definitiva de la Junta Provincial de Precios, remitiéndose un ejemplar del mismo a esta Comisaría General para conocimiento y archivo.

Los particulares de dicho reglamento habrán de guardar armonía con el espíritu que informa la presente Circular.

52. Aparte de otras disposiciones que se consideren convenientes, dicho reglamento contendrá las normas precisas para la designación de los almacenistas que han de integrar la Junta Directiva de la Caja, la cual estará constituida por un Presidente, un Tesorero-administrador y un Secretario, con sus respectivos suplentes; sobre el nombramiento del personal de la misma; sobre la apertura en una Entidad bancaria de la cuenta corriente y formalidades que hayan de cumplirse para el movimiento de fondos de la misma; sobre las atribuciones que se confieran a la Junta Directiva y funciones de cada uno de sus componentes; sobre la celebración de Juntas generales y sobre rendición y aprobación de las cuentas semestrales.

53. Los cargos de Presidente, Tesorero-administrador y Secretario son honoríficos, no pudiendo, por lo tanto, percibir sueldo ni gratificación alguna con cargo a los fondos de la expresada Caja.

54. El personal de servicio en la Caja de Compensación será el siguiente:

A) Provincias de Madrid, Barcelona, Asturias, Sevilla, Valencia y Zaragoza: Un Contable, dos Auxiliares y un Botones, con la remuneración de 8.000, 4.500 y 1.250 pesetas, respectivamente.

B) Las demás provincias: Un Contable, un Auxiliar y un Botones, con 7.500, 4.000 y 1.250 pesetas anuales, respectivamente.

Para atender al pago de los gastos de alquiler y calefacción de locales, material de oficina, etc., se concede para cada una de las provincias del

primer grupo un crédito anual de pesetas 2.500 y para las del segundo grupo de 2.000 pesetas, como máximo.

Por una sola vez y para atender a los gastos de instalación de oficina, incluso los de material para la Secretaría de la Junta de Precios, se concede un crédito de 5.000 pesetas.

Dichas cantidades serán satisfechas con cargo a los fondos propios de la Caja de Compensación, y el nombramiento del personal de la misma no podrá recaer bajo ningún concepto en funcionarios que presten sus servicios en cualesquiera de los Organismos dependientes de esta Comisaría General, cuya incompatibilidad de funciones se declara.

55. Los ingresos de la Caja de Compensación estarán constituidos por las diferencias entre el mayor importe del *precio oficial* de venta sobre el *efectivo* que resulte para los artículos intervenidos, y, por el contrario, sus gastos estarán representados por las cantidades en menos entre aquel precio y este, salvo lo dispuesto sobre liquidación del «Coeficiente de transportes», remuneración del personal y material de oficina.

56. La contabilidad de la Caja de Compensación se llevará por el sistema de partida doble, por ser la que ofrece en todo momento y con mayor precisión la situación de las Cuentas Personales y Efectivo.

Los libros principales de contabilidad estarán encuadernados y foliados y sus hojas selladas con el de la Delegación Provincial, que suscribirá la diligencia de apertura en los mismos.

57. El Secretario de la Junta Provincial de Precios, que ostentará, además, la representación de esta Comisaría General en dicha Caja, intervendrá todas cuantas operaciones se realicen, firmando el intervenido en cuantos documentos se extiendan con relación al movimiento de fondos (ingresos y pagos), sin cuyo intervine no será válida operación alguna.

Asimismo intervendrá los arcos, que autorizará con su firma.

Si la Junta Directiva de la Caja de Compensación no aceptara la no intervención de alguna operación o documento, podrá acudir a la Junta Provincial de Precios, acompañando los antecedentes y exponiendo los motivos en que funda su pretensión para la resolución que proceda.

Este acuerdo es recurrible en última instancia ante esta Comisaría General, reconociéndose personalidad jurídica bastante a dichos efectos al Secretario-Interventor y a los interesados que aleguen lesión económica por el acuerdo recurrido.

58. Dentro de los diez primeros días de cada mes la Junta directiva de la Caja de Compensación presentará a

la de Precios el balance de comprobación, cerrado el último día del mes anterior.

59. En la primera decena de los meses de enero y julio de cada año presentará, asimismo, el balance general del semestre anterior, acompañado de:

a) Una Memoria en la que se dé cuenta detallada de las operaciones efectuadas en el semestre indicado.

b) La documentación justificativa del movimiento de fondos habido, relacionada y sumada en carpetas diferentes, una para cada artículo.

c) Relación de las personas o Entidades que, englobadas en la cuenta titulada «Cuentas Personales», resulten deudoras o acreedoras de la Caja de Compensación.

d) Estado demostrativo de los beneficios o pérdidas que haya ofrecido cada artículo, a cuyo fin se llevará una cuenta corriente por cada especie de mercancías, que podrá ser independiente de la contabilidad por partida doble.

60. Tanto los balances mensuales de comprobación como los generales de fin del semestre estarán intervenidos, necesariamente, por el Secretario de la Junta de Precios, en sus funciones de Interventor de la expresada Caja de Compensación.

61. Dentro de los veinte días siguientes al de la recepción de las cuentas las Juntas Provinciales de Precios tomarán acuerdo sobre su aprobación y censura, que será firme y ejecutivo, si no se recurre en el plazo de quince días ante esta Comisaría General, en última instancia.

Los documentos originales de las cuentas y sus justificantes serán devueltos a la Junta directiva de la Caja de Compensación, para su archivo y conservación.

62. Cuando las results de cada ejercicio semestral permitan reducir e incluso suprimir por algún tiempo el coeficiente fijado para gastos de transporte de los artículos desde el almacén proveedor al domicilio de los detallistas podrán acordarse así por las Juntas de Precios a fin de reintegrar al público por este procedimiento las cantidades que satisfizo en más por los artículos, debido al error con que pudo realizarse el cálculo del *precio oficial* de las mismas.

Del Secretario-Interventor

63. El Secretario Interventor de la Junta Provincial de Precios podrá examinar en todo momento la contabilidad de la Caja de Compensación, por lo que se pondrán a su disposición, en el local que ocupe la misma, los libros y demás documentos. También podrá reclamar informes y certificaciones de los asientos de contabilidad.

64. Corresponde al Secretario de la

Junta Provincial de Precios, además de las obligaciones indicadas expresamente en esta Circular:

a) Formar y conservar al día el fichero de precios por cada clase de artículos.

b) Llevar el libro de Intervención de precios, con indicación del importe (oficial y efectivo) de cada partida de mercancías.

c) Conservar al día el libro de Inventarios.

d) Custodiar, ordenar y enlazar los documentos y libros de la Junta.

e) Las demás inherentes al cargo de referencia.

NORMAS PARA FIJAR EL PRECIO DE VENTA AL PUBLICO DE LOS ARTICULOS CON PRECIO BASE Y NO INTERVENIDOS

65. Se entiende por *precio base* el fijado por la Superioridad para la venta de los artículos por el fabricante o productor de los mismos.

Por lo tanto, son nulas y sin efecto alguno las autorizaciones de *precio base* concedidas con carácter provisional por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

66. Las Juntas Provinciales de Precios fijarán los topes máximos para la venta al público de los artículos que tengan fijado dicho *precio base*, y cuya contratación sea libre por no estar intervenidos aquéllos por esta Comisaría General.

67. Para determinar dichos topes máximos, las Juntas de Precios tendrán en cuenta la habitual procedencia de las mercancías, el importe de los gastos de transporte, acarreo, etcétera, y el beneficio comercial.

68. Dentro del plazo máximo de cuatro meses, a partir de la publicación de esta Circular, las Juntas de Precios remitirán a la aprobación por esta Comisaría General un índice general, por series o grupos de artículos de los beneficios comerciales de mayorista y detallista que han de regir en su provincia para la venta de los artículos indicados, bien entendido que en dichos beneficios se considerarán incluidos los gastos de transporte, acarreo, etc.

69. Es de aplicación a estos artículos lo dispuesto en las normas 25 y 26 de esta Circular, sobre beneficios y precios ya fijados expresamente por la Superioridad.

CLASIFICACION DE LOS ARTICULOS A LOS EFECTOS DE LA FIJACION DEL PRECIO

70. A los efectos de concretar el procedimiento que ha de seguirse para fijar el precio de venta de los artículos se establece la siguiente clasificación de los mismos:

a) *Artículos libres de contratación y precio.*—Se entenderán por tales aquéllos cuya libertad de contratación y precio haya sido decretada *expresamente* por una disposición legal. Los comerciantes consignarán en las facturas de venta de esta clase de artículos la siguiente diligencia: *Artículos libres de contratación y precio.*

b) *Artículos sin declaración expresa de libertad comercial ni de precio.* Son aquellos artículos que no tienen fijado por la Superioridad precio base, ni hay declaración expresa de libertad de comercio y precio.

Estos artículos se venderán por el fabricante o productor, mayorista y detallista, a los mismos precios que regían en el año 1936, viniendo obligados dichos comerciantes a consignar en sus facturas la siguiente diligencia: *precios de 1936.*

Si por elevación de las tarifas de transportes, seguros, etc., de estos artículos, los comerciantes estiman procedente un aumento en el precio que para los mismos regían en el año 1936, recabarán la oportuna autorización de la Superioridad, previa la presentación de los correspondientes escandalllos.

c) *Artículos intervenidos.*—Son aquellos cuya intervención ha sido decretada o que en lo futuro se declare por esta Comisaría General.

El precio de venta para esta clase de artículos se fijará por las Juntas Provinciales, de conformidad a las normas 12 y siguientes de esta Circular.

En las facturas comerciales se consignará la nota siguiente: *Artículos intervenidos.*

d) *Artículos no intervenidos que tienen fijado precio base.*—Son aquellos que tienen fijado precio base por la Superioridad y que por no haberse declarado su intervención son de libre contratación.

El precio de venta de esta clase de artículos se determinará de conformidad a lo dispuesto en las normas 65 y siguientes de esta Circular, y los comerciantes harán constar en las facturas de los mismos la diligencia de: *Artículos con precio base y no intervenidos.*

e) *Artículos de nueva fabricación o transformación.*—Son aquellos que no se fabricaban en junio de 1936.

El precio base de estos artículos será fijado por la Superioridad, previa la presentación de los oportunos escandalllos por los interesados.

71. La factura correspondiente a los artículos comprendidos en los apartados a) y b) de la norma precedente no es preciso que se presenten a la Junta de Precios.

DISPOSICIONES FINALES

72. El día primero de septiembre próximo quedarán suprimidas las actuales Cajas de Compensación del pan, y el saldo de las mismas se remitirá a esta Comisaría General en la forma actualmente dispuesta.

73. El *beneficio líquido* que ofrezca la liquidación definitiva de otras Cajas de Compensación que han venido funcionando en algunas Delegaciones Provinciales de abastecimientos se ingresará en la que por esta disposición se crea.

Los Secretarios de dichas Delegaciones remitirán a esta Comisaría General, antes del día 30 de septiembre próximo, una certificación en la que se haga constar las cantidades ingresadas por este concepto, o negativa en su caso.

74. El mobiliario, enseres y documentación perteneciente a las suprimidas Juntas de Precios y Harino-Panadera será entregado, previo inventario, a la de nueva creación.

75. Al objeto de liquidar las diferencias que puedan resultar entre el *precio oficial* que se establezca y el que tengan fijado los artículos en poder de los almacenistas, al entrar en vigor aquél presentarán éstos a la Junta Provincial de Precios la oportuna liquidación de dichas diferencias y, una vez aprobada, se formalizarán, sin más trámites, por la Caja de Compensación los correspondientes abonos y cargos.

76. El personal de plantilla de las Delegaciones Provinciales que venía afecto al Negociado de Precios y a la Junta Harino-Panadera pasará a prestar sus servicios en la Junta Provincial de Precios.

77. Las precedentes normas alcanzarán toda la eficacia debida si los encargados de su cumplimiento cuidan de aplicarlas con la rectitud de intención que las informa, debiendo consultar a esta Comisaría General cuan-

tas dudas se les ofrezcan, ya que por el carácter general de las mismas no es posible prever la resolución de los casos especiales cuya existencia no se me oculta.

78. Esta Comisaría General se halla dispuesta a exigir con la mayor rigurosidad las responsabilidades que se deduzcan por contravención a lo dispuesto, considerándose como faltas graves las que los funcionarios cometan por acción u omisión punibles.

79. Quedan anuladas las Circulares número 137, de 28 de diciembre de 1940, y el anexo a la misma de 11 de febrero de 1941; la número 214 y la aclaratoria a ésta, de 24 de noviembre de 1941, y la número 265, de 5 de enero de 1942.

Madrid, 27 de agosto de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento.—Excelentísimos señores Ministros de Industria, y Comercio y Gobernación.

Para conocimiento.—Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento.—Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos.

ANEXOS

La Comisaría General dará a conocer directamente a los Organismos interesados los modelos de los anexos citados en esta Circular.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Rectificación al anuncio de convocatoria para provisión por concurso de méritos y restringido de las plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de las provincias de Soria y Cáceres.

Padecido error en dicho anuncio de convocatoria, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 243, de 31 de agosto de 1942, página 6646, se rectifica la parte correspondiente a Morón de Almazán, de la provincia de Soria, que, habiendo aparecido bajo el epígrafe «A proveer por huérfanos, etc.», debió decir: «A proveer por ex cautivos».

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE CULTIVO Y FERMENTACION DEL TABACO

Continuación a la relación de agricultores de la Zona cuarta (Avila, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Guadalajara y Toledo) autorizados para el cultivo del tabaco en la presente campaña de 1942-43. (Publicadas las anteriores relaciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 164 y del 183 al 192 y 230 al 243, de 19 de junio, del 2 al 12 de julio, y 18 al 31 de agosto, respectivamente, de 1942).

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE CACERES			
11.959	Madrigal de la Vera	Plaza Pérez, Casimiro	12.000
11.960	Idem	Plaza Pérez, Gregorio	6.000
11.961	Idem	Plaza Pérez, Telesforo	5.000
11.962	Idem	Plaza Pérez, Dionisio	4.000
11.963	Idem	Prieto Rodríguez, Hipólito	25.000
11.964	Idem	Ramos Jerónimo, Delfín	6.000
11.965	Idem	Ramos Jerónimo, Pedro	4.000
11.966	Idem	Rodríguez García, Hipólito	4.000
11.967	Idem	Rodríguez Peláez, Leopoldo	20.000
11.968	Idem	Rodríguez Ramos, Argimiro	9.000
11.969	Idem	Rodríguez Ramos, Benito	5.000
11.970	Idem	Rodríguez Ramos, Plácido	8.000
11.971	Idem	Rodríguez Timón, Gregorio	4.000
11.972	Idem	Rodríguez Vázquez, Primo	3.000
11.973	Idem	Rontomé Iglesias, Francisco	4.000
11.974	Idem	Rubio Araújo, Arturo	3.000
11.975	Idem	Rubio Martínez, Angel	12.000
11.976	Idem	Rubio Martínez, Aurelio	20.000
11.977	Idem	Rubio Martínez, Hipólito	12.000
11.978	Idem	Rubio Tarraque, Doroteo	2.500
11.979	Idem	Sánchez Hernández, Mariano	5.000
11.980	Idem	Seco Carrasco, Gregorio	3.000
11.981	Idem	Seco Hernández, Agapito	4.000
11.982	Idem	Serrano Serrano, Claudio	4.000
11.983	Idem	Serrano Serrano, Jacinto	3.000
11.984	Idem	Tarraque Sánchez, Segunda	4.000
11.985	Idem	Tarraque Tiemblo, Claudio	4.000
11.986	Idem	Tena Tarraque, Julián de	6.000
11.987	Idem	Tiemblo Alvarez, Angel	3.000
11.988	Idem	Tiemblo Alvarez, Santiago	7.000
11.989	Idem	Tiemblo China, Víctor	9.000
11.990	Idem	Timón Morcuende, Anastasio	3.000
11.991	Idem	Tirado de Tena, Antonio	5.000
11.992	Idem	Torrvalvo Hernández, Emiliano	3.000
11.993	Idem	Torrvalvo Vega, Jesús	7.000
11.994	Idem	Torres Fernández, Sebastián	3.000
11.995	Idem	Torres Guzmán, Remigio	4.000
11.996	Idem	Torres Guzmán, Valentín	4.000
11.997	Idem	Torres Fernández, Leocadio	5.000
11.998	Idem	Vaquero Muñoz, Manuel	9.000
11.999	Idem	Vaquero Plaza, Emiliano	3.000
12.000	Idem	Vázquez Hernández, Josefa	4.000
12.001	Idem	Vázquez Jurado, Hipólito	6.000
12.002	Idem	Vigor Pinilla, Sidorio	6.000
12.003	Idem	Villegas Blanco, Laureano	4.000
12.004	Idem	Yamel González, Zacarías	4.000
12.005	Majadas	Bravo Moreno, María Nieves	12.000
12.006	Idem	Burcio de la Calle, Faustino	6.000
12.007	Idem	Dominguez Sánchez, Julián	250.000
12.008	Idem	González Cid, Faustino	6.000
12.009	Idem	Morales Sánchez, Venancio	100.000
12.010	Idem	Serrano Aparicio, Marcos	3.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
12.011	Majadas	Timón, Vicente	8.000
12.012	Malpartida de Plasencia	Hernández Mateos, José	150.000
12.013	Idem	Olleros Gregorio, Ramón	500.000
12.014	Idem	Sánchez Ocaña Acedo Rico, Andrés	48.000
12.015	Idem	Sánchez Ocaña Acedo Rico, Luis	30.000
12.016	Millanes de la Mata	González Martín, Manuel	12.000
12.017	Mirabel	Miguel Gil, Luisa	2.000
12.018	Idem	Sancho Izquierdo, Angel	2.000
12.019	Monroy	Morales Fernández, José	2.000
12.020	Montehermoso	Alba Granados, Hipólito	2.000
12.021	Idem	Alcón Alcón, Jerónimo	3.000
12.022	Idem	Alcón Alcón, Tomás	4.000
12.023	Idem	Alcón Bueno, Félix	2.000
12.024	Idem	Alcón Galindo, Bernabé	2.000
12.025	Idem	Alcón Nieto, Francisco	2.000
12.026	Idem	Alcón Rubio, Máximo	9.000
12.027	Idem	Alcón Rubio, Modesto	3.000
12.028	Idem	Alcón Sánchez, Victorio	3.000
12.029	Idem	Batuecas Clemente, Miguel	2.000
12.030	Idem	Bayo Muñoz, Saturnino	10.000
12.031	Idem	Calvo Domínguez, Marcial	2.000
12.032	Idem	Carpintero Galindo, Braulio	2.000
12.033	Idem	Carpintero Galindo, Mercedes	2.000
12.034	Idem	Carpintero Garrido, Julián	6.000
12.035	Idem	Clemente Domínguez, Juan	2.000
12.036	Idem	Clemente Fuentes, Cecilio	4.000
12.037	Idem	Clemente Fuentes, Gregorio	2.000
12.038	Idem	Clemente Galindo, Eulogio	4.000
12.039	Idem	Clemente Garrido, Miguel	3.000
12.040	Idem	Clemente González, Teresa	3.000
12.041	Idem	Clemente Maillo, Eleuterio	2.500
12.042	Idem	Clemente Pulido, Bartolomé	6.000
12.043	Idem	Clemente Retortillo, Manuel	3.000
12.044	Idem	Domínguez Clemente, Pedro	2.000
12.045	Idem	Domínguez Domínguez, José	2.000
12.046	Idem	Domínguez Garrido, Margarita	2.000
12.047	Idem	Domínguez Granados, Braulio	5.000
12.048	Idem	Domínguez Granados, Leoncio	2.500
12.049	Idem	Domínguez Miranda, Martín	4.000
12.050	Idem	Domínguez Pulido, Eustaquio	8.000
12.051	Idem	Franco Granados, Pedro	6.000
12.052	Idem	Galindo Clemente, Ramón	2.000
12.053	Idem	Garrido Domínguez, Francisco	2.000
12.054	Idem	Garrido Domínguez, Marciano	2.000
12.055	Idem	Garrido Mateos, Jesús	4.000
12.056	Idem	González Clemente, Gregorio	4.000
12.057	Idem	Gordo Domínguez, Miguel	2.000
12.058	Idem	Gordo Roncero, Máximo	2.000
12.059	Idem	Gutiérrez Clemente, José	10.000
12.060	Idem	Gutiérrez Domínguez, Feliciano	2.000
12.061	Idem	Hernández Hermono, Desiderio	4.000
12.062	Idem	Iglesias Galindo, Rufino	2.000
12.063	Idem	Lorenzo Valle, Hipólito	2.000
12.064	Idem	Martín Pulido, Timoteo	2.000
12.065	Idem	Mateos García, Marcos	2.000
12.066	Idem	Mesa Clemente, Juan	2.000
12.067	Idem	Mesa Clemente, Lorenzo	3.000
12.068	Idem	Miranda Alba, Teodoro	2.000
12.069	Idem	Miranda Gutiérrez, Claudio	2.000
12.070	Idem	Osuna Carpintero, José	8.000
12.071	Idem	Pulido Carpintero, Vicente	3.000
12.072	Idem	Pulido Domínguez, Bruno	4.000
12.073	Idem	Pulido Domínguez, Ceferino	4.000
12.074	Idem	Pulido Domínguez, Teófilo	4.000
12.075	Idem	Pulido Granados, Honorato	2.000
12.076	Idem	Pulido López, Petra	3.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
12.077	Montehermoso	Pulido Mesa, Faustino	2.000
12.078	Idem	Pulido Pineros, Nicolás	3.000
12.079	Idem	Quijada Carpintero, Vicente	2.000
12.080	Idem	Quijada Domínguez, Pedro	2.000
12.081	Idem	Quijada López, Paulino	3.000
12.082	Idem	Retortillo Retortillo, Félix	10.000
12.083	Idem	Roncero Bautista, Bernardo	3.000
12.084	Idem	Roncero Garrido, Félix	4.000
12.085	Idem	Ruano Lorenzo, María Jesús	6.000
12.086	Idem	Rubio García, Fermín	7.000
12.087	Idem	Rubio Mateos, Benjamín	3.000
12.088	Idem	Rubio Mateos, Crescencio	3.000
12.089	Idem	Rubio Mateos, Ramón	3.000
12.090	Idem	Sanchez Garrido, Pedro	3.000
12.091	Idem	Vaquero Calvo, Eusebio	2.000
12.092	Idem	Vaquero Domínguez, Braulio	8.000
12.093	Idem	Vaquero Domínguez, Feliciano	2.000
12.094	Idem	Vaquero Domínguez, Leonardo	2.000
12.095	Idem	Vaquero Domínguez, Maximiliano	3.500
12.096	Idem	Vaquero Gordo, Clemente	2.000
12.097	Idem	Vaquero Gordo, Manuel	2.000
12.098	Idem	Vaquero Pulido, María	2.500
12.099	Moraleja	Alemán Ladero, Celso	20.000
12.100	Idem	Ballesteros Gazapo, Antonio F.	40.000
12.101	Idem	Gallego del Alamo, José	25.000
12.102	Idem	Hernández Martín, Valeriano	125.000
12.103	Morcillo	Aparicio Díaz, Justiniano	2.500
12.104	Idem	Díaz Pérez, Fausto de	10.000
12.105	Idem	Domínguez López, Buenaventura	4.000
12.106	Idem	Fresno Gorno, Santiago	6.000
12.107	Idem	Fuentes Carpintero, Nicanor	6.000
12.108	Idem	Garrido Gutiérrez, Fulgencio	4.000
12.109	Idem	Hernández Gutiérrez, Zenón	14.000
12.110	Idem	Mesa Clemente, Bruno	4.000
12.111	Idem	Núñez Teniente, Ticiano	2.000
12.112	Idem	Olivera Retortillo, Antonio	2.000
12.113	Idem	Olivera Retortillo, Julián	4.000
12.114	Idem	Panagua López, Celedonio	3.000
12.115	Navaconcejo	Galindo Moreno, Severo	5.000
12.116	Idem	Pérez Toribio, Castor	12.000
12.117	Navalmoral de la Mata	Aguado Nuevo, Segundo	6.000
12.118	Idem	Cámara, Antonio de la	150.000
12.119	Idem	Casas Lucero, Victoriano	2.000
12.120	Idem	Fellu Paz, Andrés	20.000
12.121	Idem	Fraile Martín, Daniel	2.000
12.122	Idem	García Fernández, Urbano	5.000
12.123	Idem	Hidalgo Mirón, Juan	10.000
12.124	Idem	Lirón Ayuso, Francisco	30.000
12.125	Idem	Lirón Parras, Antonio	10.000
12.126	Idem	Lirón Parras, Gregorio	10.000
12.127	Idem	Luengo Marcos, Feliciano	3.000
12.128	Idem	Marcos García, Félix	5.000
12.129	Idem	Marcos González, Lázaro	3.000
12.130	Idem	Marcos González, Marcelino	3.000
12.131	Idem	Marcos Moreno, Nicolás (Vda. de)	20.000
12.132	Idem	Marcos Moreno, Rufino	4.000
12.133	Idem	Marcos Rodríguez, Emilio	15.000
12.134	Idem	Mirón Luengo, José María	35.000
12.135	Idem	Monte Encabo, Aniceto del	14.000
12.136	Idem	Moreno Casas, Juan	6.000
12.137	Idem	Moreno Gómez, Pablo	3.000
12.138	Idem	Moro Bruz, Jorge	24.000
12.139	Idem	Pérez González, José	10.000
12.140	Idem	Rebate Jiménez, Urbano	8.000
12.141	Idem	Rocha Ramos, Ricardo	20.000
12.142	Idem	Rodríguez García, Lucio	5.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
12.143	Navalmoral de la Mata	Sánchez Ortega, Félix	3.000
12.144	Idem	Sánchez y Sánchez, Eusebio	4.000
12.145	Idem	Sarró Sánchez, Zenón	6.000
12.146	Pasarón de la Vera	Alvarez Hernández, Victoriano	4.000
12.147	Idem	Alvarez Luengo, Ezequiel	2.000
12.148	Idem	Blázquez Blázquez, Andrés	4.000
12.149	Idem	Blázquez Luis, Ramón	4.000
12.150	Idem	Blázquez Mateos, Julián	3.000
12.151	Idem	Blázquez Martín, Remigio	7.000
12.152	Idem	Blázquez Sánchez, Pedro	2.000
12.153	Idem	Campos Fernández, Juan	3.000
12.154	Idem	Campos Fernández, Simón	3.000
12.155	Idem	Collazo Pizarro, Julián	3.000
12.156	Idem	Cruz Blázquez, Tomás	3.000
12.157	Idem	Fernández Canelo, Hipólito	3.000
12.158	Idem	Fernández Luengo, Fidel	2.000
12.159	Idem	Fernández Luengo, Hipólito	2.000
12.160	Idem	Fernández Mateos, Marciano	5.000
12.161	Idem	García Izquierdo, Laureano	6.000
12.162	Idem	González Timón, Antonio	6.000
12.163	Idem	González Timón, Julián	25.000
12.164	Idem	Hernández Mateos, Dolores	7.000
12.165	Idem	Infante Luengo, Florencio	2.000
12.166	Idem	Iñiguez Ambrosio (Vda. de)	3.000
12.167	Idem	Iñiguez Blázquez, Martín	5.000
12.168	Idem	Iñiguez Fernández, Pedro	3.000
12.169	Idem	Iñiguez Núñez, Fermín	2.000
12.170	Idem	Iñiguez Sánchez, Emiliano	2.000
12.171	Idem	Lozano Fernández, Valentín	2.000
12.172	Idem	Martín Blázquez, Pedro	5.000
12.173	Idem	Martín Mateos, David	4.000
12.174	Idem	Mateos Alvarez, Severiano	3.000
12.175	Idem	Mateos Blázquez, Juan	2.000
12.176	Idem	Mateos Fernández, Valeriano	5.000
12.177	Idem	Mateos Mateos, Jesús	4.000
12.178	Idem	Mateos Muñoz Eugenio	2.000
12.179	Idem	Mateos Muñoz, Vicente	3.000
12.180	Idem	Mateos Vázquez, Magín	7.000
12.181	Idem	Monforte Mateos, Hipólito	3.500
12.182	Idem	Muñoz Blázquez, Isidro	6.000
12.183	Idem	Muñoz Campos, Rafael	2.000
12.184	Idem	Muñoz Iñiguez, Félix	2.000
12.185	Idem	Muñoz Rodríguez, Nicolás	5.000
12.186	Idem	Pizarro Blázquez, Mariano	8.000
12.187	Idem	Prieto Muñoz, Román	4.000
12.188	Idem	Rodríguez Parrales, Severiano	6.000
12.189	Idem	Rodríguez Pizarro, Camilo	2.000
12.190	Idem	Rubio Prieto, Demetrio	3.000
12.191	Idem	Rufo Cantillo, Anastasio	3.000
12.192	Idem	Rufo Villanueva, Demetrio	2.000
12.193	Idem	Sánchez Azula, Simón	12.000
12.194	Idem	Sánchez Iñiguez, Indalecio	6.000
12.195	Idem	Sánchez Martín, Francisco	4.000
12.196	Idem	Silos González, Miguel	6.000
12.197	Idem	Simón Herrero, Zenón	6.000
12.198	Idem	Timón Blázquez, Josefa	4.000
12.199	Peraleda de la Mata	Alonso Soto, Leandro	2.000
12.200	Idem	Carreño Martín, Manuel	20.000
12.201	Idem	Hidalgo Mirón, Pedro	10.000
12.202	Idem	Pedra García, Valero	3.000
12.203	Peraleda de San Román	Moreno Serrano, Rafael	50.000
12.204	Plasencia	Acosta Rubio, Antonio	3.000
12.205	Idem	Alejo Gómez, Eusebio	5.000
12.206	Idem	Arévalo García, Daniel	25.000
12.207	Idem	Arévalo Rodríguez, Juan	10.000
12.208	Idem	Conejero Alcón, Vicente	4.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
12.209	Plasencia	Daza González, Tomás	4.000
12.210	Idem	Delgado Gregorio, Jose	40.000
12.211	Idem	Delgado Gregorio, Ramón	40.000
12.212	Idem	Gago, Jacinto	5.000
12.213	Idem	García Alcón, Vidal	4.000
12.214	Idem	González Batuecas, Iluminado	10.000
12.215	Idem	González Batuecas, Manuel	5.000
12.216	Idem	González León, Emilio	2.000
12.217	Idem	González Pineros, Cándido	5.000
12.218	Idem	Guerra Fontanal, Agustín	6.000
12.219	Idem	Heras García, Angel	2.000
12.220	Idem	Hernández Jiménez, Constantino	3.000
12.221	Idem	Hernández Sanz, Julio	25.000
12.222	Idem	López García, Felipe	25.000
12.223	Idem	Montes Conejero, Gregorio	6.000
12.224	Idem	Ribero González, Francisco	2.000
12.225	Idem	Roco Jerones, Tomás	3.000
12.226	Idem	Sánchez Chorro, José	30.000
12.227	Idem	Sánchez Olmos, Luciano	4.000
12.228	Idem	Serrano Gómez, Pedro	5.000
12.229	Idem	Valleros Bautista, Pedro	2.000
12.230	Rebollar	Avila Lucas, Telesforo de	12.000
12.231	Idem	Terroso Castañares, Julio	5.000
12.232	Idem	Torres Martín, Adolfo	5.000
12.233	Ríoobos	Alcón Rubio, Cirilo	3.000
12.234	Idem	Caballero Carretero, Gonzalo	5.000
12.235	Idem	Clemente Aparicio, Victoriano	2.000
12.236	Idem	Díaz García, Liborio	2.000
12.237	Idem	González Pérez, Clemencio	2.000
12.238	Idem	González Pérez, Teodoro	10.000
12.239	Idem	Iglesias Leandro, Florencio	5.000
12.240	Idem	Jinés Pérez, Segundo	30.000
12.241	Idem	León Delgado, Regino	10.000
12.242	Idem	López García, Felipe	40.000
12.243	Idem	Moreno Egido, David	2.000
12.244	Idem	Nieto Calvo, Leoncio	4.000
12.245	Idem	Palacios Sánchez, Alejandro	6.000
12.246	Idem	Palacios Sánchez, Juan	8.000
12.247	Idem	Pulido Clemente, Félix	2.000
12.248	Idem	Pulido Domínguez, Dionisio	3.000
12.249	Robledillo de la Vera	Alvarez Rosa, Angel	3.000
12.250	Idem	Bejar Miranda, Agustín	5.000
12.251	Idem	Blázquez Mateos, Juan José (Hdros.)	4.000
12.252	Idem	Calvo Castaño, Sebastián	2.000
12.253	Idem	Castaño Aceituno, Isidoro	5.000
12.254	Idem	Castaño Castaño, Antonio	5.000
12.255	Idem	Castaño Castaño, Cándido	2.000
12.256	Idem	Castaño Ibáñez, Luis	3.500
12.257	Idem	Castaño Manzano, Sebastián	5.000
12.258	Idem	Castaño Tejedor, Antonio	8.000
12.259	Idem	Correas Alvarez, Lesmes	2.000
12.260	Idem	Correas Manzano, Miguel	6.000
12.261	Idem	Encabo Martínez, Modesto	4.000
12.262	Idem	Garrido Castaño, Ambrosio (Viuda)	2.000
12.263	Idem	Garrido Hernández, Sebastián	6.000
12.264	Idem	Martín Martín, Victor	4.000
12.265	Idem	Martín Vicente, Benito	3.000
12.266	Idem	Miranda López, Francisco	5.000
12.267	Idem	Montero Correas, Tomás	8.000
12.268	Idem	Montero González, Victor	2.000
12.269	Idem	Montero Miranda, Félix	3.500
12.270	Idem	Montero Rey, Claudio	3.500
12.271	Idem	Morales Montero, Vidal	2.000
12.272	Idem	Navas Castaño, Nemesio	3.000
12.273	Idem	Navas Castaño, Silvestre	12.000
12.274	Idem	Peña Moraks, Aureliano	20.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
12.275	Robledillo de la Vera	Sánchez Ibañez, Fulgencio	3 500
12.276	Idem	Trejo Zabala, Domingo	2 000
12.277	Idem	Vera Martín, Bienvenido	10 000
12.278	Idem	Zabala Montero, Anselmo	4 000
12.279	Romangordo	Monroy Barquilla, Eugenio	144.000
12.280	Saucedilla	Arias Serrano, Doroteo	10.000
12.281	Idem	Cobos Gómez, Enrique	15.000
12.282	Idem	Cobos González, Benigno	12.000
12.283	Idem	Corisco Miguel, Arturo	5.000
12.284	Idem	Corisco Miguel, Segundo	8.000
12.285	Idem	González Cid, Faustino	20.000
12.286	Idem	Jiménez Jiménez, Laureano	15.000
12.287	Idem	Marcos Casas, Vidal	200.000
12.288	Idem	Marcos Sánchez, Facundo	16.000
12.289	Idem	Marcos Sánchez, Manuel	20.000
12.290	Idem	Muñoz Díaz, Félix	30.000
12.291	Idem	Nobreda Martín, Eloy	7.000
12.292	Idem	Rocha González, Miguel	6.000
12.293	Segura de Toro	Blanco García, Marcelino	3.000
12.294	Idem	Corrales Villares, Augusto	3.000
12.295	Idem	García Lobero, Juan Francisco	4.000
12.296	Idem	González Chapa, Luis	2.000
12.297	Idem	Hernández Barbero, Teófilo	4.000
12.298	Idem	Hernández Izquierdo, Julián	4.000
12.299	Idem	Izquierdo, Juan Manuel	2.000
12.300	Idem	Izquierdo García, Trinidad	2.000
12.301	Idem	Izquierdo Martín, Marcial	2.000
12.302	Idem	Izquierdo Martín, Victoria	2.000
12.303	Idem	Len Blanco, Julián	2.000
12.304	Idem	López Iglesias, Angel	2.000
12.305	Idem	López Leal, Pedro	4.000
12.306	Idem	López Leal, Ramón	4.000
12.307	Idem	Martín Granados, Florencio	3.000
12.308	Idem	Martín Hernández, Simón	15.000
12.309	Idem	Martín Iglesias, José	10.000
12.310	Idem	Martín Iglesias, Marciano	3.000
12.311	Idem	Martín Villares, Guillermo	8.000
12.312	Idem	Martín Villares, Jesús	5.000
12.313	Idem	Morales Martín, Antonio	16.000
12.314	Idem	Navazo Rodilla, Adrián	2.000
12.315	Idem	Pájaro García, Lucio	3.000
12.316	Idem	Pascual García, Buena Ventura	2.000
12.317	Idem	Pérez García, Carlos	4.000
12.318	Idem	Pérez García, Juan	3.000
12.319	Idem	Porras Serrano, Pedro	3.000
12.320	Idem	Río Martín, Santiago del	5.000
12.321	Idem	Río Santos, Juan del	2.000
12.322	Idem	Villares Gregorio, Elías	3.000
12.323	Idem	Villares Gregorio, Nemesio	4.000
12.324	Idem	Villares Gregorio, Saturnino	2.000
12.325	Idem	Villares del Río, Benigno	8.000
12.326	Idem	Villares del Río, Diosdado	25.000
12.327	Idem	Villares del Río, Jesús	4.000
12.328	Idem	Villares Villares, Fidel	6.000
12.329	Serradilla	Barbero Díaz, Ildefonso	2.000
12.330	Idem	Bravo Fernández, Felipe	2.000
12.331	Idem	Calvo Rodríguez, José (Hdros.)	6.000
12.332	Idem	Díaz Sánchez, Marcelino	3.000
12.333	Idem	Díaz Sánchez, Zacarías	4.000
12.334	Idem	Gómez Bravo, Aureliano	2.000
12.335	Idem	Hernández Hernández, León	4.000
12.336	Idem	Jiménez García, Estadio	2.000
12.337	Idem	Martín Díaz, Cipriano	2.000
12.338	Idem	Mateos Rodrigo, Cándido	4.000
12.339	Idem	Real Maharro, Benjamín	2.000
12.340	Idem	Romero Rópero, Jerónimo	2.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
12.341	Serradilla	Sánchez Martín, Inocencio	8.000
12.342	Serrejón	Dávila García, Francisco	20.000
12.343	Idem	Yuste Marcos, Juan Antonio	12.000
12.344	Idem	Mazo Peña, Florentino del	8.000
12.345	Talaván	Cabello Casero, Ramón	5.000
12.346	Idem	Jiménez Sánchez, Julio	10.000
12.347	Talavera la Vieja	García Moreno, Hermenegildo	30.000
12.348	Idem	García Sánchez, Valentín	120.000
12.349	Talaveruela	Alonso Timón, Fernando	3.000
12.350	Idem	Blázquez Jiménez, Félix	6.000
12.351	Idem	Cirujano Barroso, Marciano	8.000
12.352	Idem	Correas Martín, Julián	4.000
12.353	Idem	Domínguez Domínguez, José	3.000
12.354	Idem	Domínguez Luengo, Rufino	4.000
12.355	Idem	Domínguez Medina, Josefa	4.000
12.356	Idem	González Domínguez, José	2.000
12.357	Idem	González Domínguez, Saturnino	6.000
12.358	Idem	González Medina, Bernardino (Vda. de)	10.000
12.359	Idem	Morcuende Ortega, Serafin	6.000
12.360	Idem	Muñoz Ruiz, Antonia	3.000
12.361	Idem	Pérez Morcuende, Teodoro	4.000
12.362	Idem	Rodríguez Moreno, Saturnino	3.000
12.363	Idem	Timón Domínguez, Marcos	3.000
12.364	Idem	Timón Domínguez, Manuel	8.000
12.365	Idem	Timón Martín, Teodoro	8.000
12.366	Idem	Tirado Pérez, Marcelino	3.000
12.367	Talayuela	Arjona Serradilla, Esperanza	18.000
12.368	Idem	Avila Vera, Jenaro	6.000
12.369	Idem	Avila Vera, José	8.000
12.370	Idem	Baeza Gómez, Luis	3.500
12.371	Idem	Bergas Pérez, Modesto	700.000
12.372	Idem	Borja Castaño, Angel	800.000
12.373	Idem	Bravo Gómez, Felipe	9.000
12.374	Idem	Bravo Igual, Vidal	6.000
12.375	Idem	Bravo Serradilla, Estafanía	3.500
12.376	Idem	Cáceres Gómez, Pascual	6.000
12.377	Idem	Camacho Marcos, Agustín	15.000
12.378	Idem	Casas Sánchez, José	40.000
12.379	Idem	Corisco Miguel, Miguel	10.000
12.380	Idem	Encabo Monforte, José	15.000
12.381	Idem	Encabo Sánchez, Cesáreo	15.000
12.382	Idem	Esteban Jiménez, José	18.000
12.383	Idem	García Timón, Maximiano	12.000
12.384	Idem	García Trujillo, Jacinta	6.000
12.385	Idem	García Trujillo, Pablo	12.000
12.386	Idem	García Trujillo, Simplicio	6.000
12.387	Idem	Gómez Alonso, Manuel	35.000
12.388	Idem	Gómez Camacho, Damián	6.000
12.389	Idem	Gómez Camacho, Miguel	6.000
12.390	Idem	Gómez González, Cipriano	12.000
12.391	Idem	Gómez Sánchez, Braulio	6.000
12.392	Idem	González Albarranz, Pablo	30.000
12.393	Idem	González Rubio, Eugenio	6.000
12.394	Idem	Hernández Avila, Marciano	8.000
12.395	Idem	Jiménez Cepeda, Cirilo	5.000
12.396	Idem	Lamas García, Pedro	6.000
12.397	Idem	Lamas González, Martín	6.000
12.398	Idem	Macías Sanguino, Luisa	20.000
12.399	Idem	Medialdea González, Feliciano	12.000
12.400	Idem	Merino García, Gregorio	10.000
12.401	Idem	Merino Serrano, Francisco	6.000
12.402	Idem	Monforte Encabo, Flavio	20.000
12.403	Idem	Monforte Rebate, Fermín	40.000
12.404	Idem	Moreno Jardón, Valentín	6.000
12.405	Idem	Moreno Trujillo, José	4.000
12.406	Idem	Naranjo García, Valentín	14.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
12.407	Talayuela	Naranjo Traicón, Jacinto	12.000
12.408	Idem	Paniagua García, Epifanio	12.000
12.409	Idem	Parrales Avila, Isidro	12.000
12.410	Idem	Ruano García, Agapito	5.000
12.411	Idem	Ruano Roca, Vicente	3.500
12.412	Idem	Ruano Serradilla, Fermín	12.000
12.413	Idem	Sánchez Merino, Ovidia	15.000
12.414	Idem	Sanguino Gutiérrez, Adolfo	10.000
12.415	Idem	Sanz Hurtado, Serafin	14.000
12.416	Idem	Serrano Ramiro, Juan	2.000
12.417	Idem	Toré García, Juana (Sucesora)	3.000
12.418	Idem	Trancón García, Fidencio	5.000
12.419	Idem	Varés González, Jacinto	12.000
12.420	Idem	Vizcaino Mayordomo, Eladio	75.000
12.421	Idem	Vizcaino Mayordomo, Germán	20.000
12.422	Idem	Vizcaino Mayordomo, Jacinto	18.000
12.423	Idem	Vizcaino Mayordomo, Luis	18.000
12.424	Tejeda de Tiétar	Alonso Merino, Juan Antonio	4.000
12.425	Idem	Campos Vicente, Antonio	8.000
12.426	Idem	Campos Vicente, Clemente	6.000
12.427	Idem	González de la Galle, Emilio	5.000
12.428	Idem	González Herrero, Cesáreo	10.000
12.429	Idem	Hernández Javier, Anastasio	4.000
12.430	Idem	López Burcio, José	30.000
12.431	Idem	Moreno Moreno, Basilio	4.000
12.432	Idem	Moreno Parral, Teodoro	3.000
12.433	Idem	Naranjo Jiménez, Lorenzo	6.000
12.434	Idem	Paniagua Sánchez, Adolfo	4.000
12.435	Idem	Suárez Mateos, Atilano	3.000
12.436	Idem	Timón Díaz, Cesáreo	15.000
12.437	Idem	Timón Díaz, Francisco	15.000
12.438	Idem	Torres Soanes, Fermín	3.000
12.439	Toril	Aparicio Jiménez, Valentín	150.000
12.440	Idem	Gómez Rodulfo-Rodríguez, Leandra	24.000
12.441	Tornavacas	Dominguez Cuesta, Pedro	10.000
12.442	Torrejoncillo	Díaz Vergel, Juan	10.000
12.443	Idem	González Sánchez, Dalmacio	5.000
12.444	Idem	López Gil, Pedro	30.000
12.445	Idem	Sánchez Sánchez, Severiano	8.000
12.446	Torremenga	Arjona Sánchez, Fulgencio	8.000
12.447	Idem	Aparicio Cirujano, Dolores	3.000
12.448	Idem	Aparicio Curiel, Agustín	5.000
12.449	Idem	Báez Bote, Angel	6.000
12.450	Idem	Calle Muñoz, Manuel	2.000
12.451	Idem	Cepeda Gregorio, Emilio	3.000
12.452	Idem	García Curiel, Mariano	8.000
12.453	Idem	García Curiel, Zenón	4.000
12.454	Idem	García Jabón, Dionisia	3.000
12.455	Idem	Gómez Herrero, Lorenza	12.000
12.456	Idem	Gómez Simón, Eugenio	10.000
12.457	Idem	González Rubio, Eugenio	7.000
12.458	Idem	Gregorio Romero, Jacinto	6.000
12.459	Idem	Gregorio Simón, Martina	4.000
12.460	Idem	Gregorio Simón, Rafael	3.000
12.461	Idem	Herrero Simón, Aurelio	4.000
12.462	Idem	Herrero Simón, Eustaquilo	7.000
12.463	Idem	Herrero Timón, Benigno	3.500
12.464	Idem	Herrero Timón, Fidel	3.000
12.465	Idem	Herrero Timón, Sixto	5.000
12.466	Idem	Martín Fernández, Florentino	12.000
12.467	Idem	Martín Herrero, Simeón	6.000
12.468	Idem	Martín Simón, Justo	4.000
12.469	Idem	Mateos Báez Cosme	5.000
12.470	Idem	Paz Sánchez, Braulio	10.000
12.471	Idem	Paz Sánchez, Faustino	30.000

(Continuará)